

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

EDITADO POR EL SECRETARIADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

Lo más curioso, y lo menos inocente, de algunas de las críticas que se hacen al modelo parlamentario de selección de los vocales del C.G.P.J. es que ignoran que, en realidad, tal modelo no ha sido aplicado nunca. Por el contrario, es justamente el olvido práctico de la intervención del Parlamento lo que ha caracterizado el proceso de composición de la institución. Bien se puede decir que, con el conocido y denostado cuotaje, se alcanzó una de las perversiones más desgraciadas —aunque previsible— en el funcionamiento de las instituciones. El procedimiento de elección despreció las notas definitivas de lo democrático (la publicidad y un auténtico debate) y, en definitiva, los sujetos decisores fueron los partidos políticos (ejecutando una función que no les corresponde) y no los realmente legitimados para ello, las Cámaras legislativas. Ello coadyuvó deci-

E D I T O R I A L

sivamente a la conocida crisis del Consejo y ha renovado las recurrentes críticas al modelo en sí. Tiempo habrá para el análisis del papel que ha jugado cada cual en el desmoronamiento del C.G.P.J., pero es hora de referirnos, a la ideología que subyace en la muy simple pretensión conservadora en favor del modelo corporativo. Lo que se está contando, desde esos sectores, es lo de siempre: no deben existir ideologías, la política es una actividad miserable, la independencia judicial es patrimonio de los jueces, el parlamentarismo no casa con la gestión del "ser" profesional. Eso sí, ninguna inversión intelectual para responder a las preguntas que inevitablemente se desprenden de todo ello.

Nuestra Constitución quiere un Estado de derecho, pero también democrático, y así lo proclama con reiteración. La Democracia queda encajada por el respeto a la sociedad, que es donde están los titulares de los derechos y los conflictos que el Estado ha de resolver y, en consecuencia, por el respeto a la pluralidad que existe en ella. Derivadamente, por la presencia de representatividad en las instancias de poder político. No cabe imaginar un C.G.P.J. mayoritariamente elegido por los jueces, porque no sería plural. No pertenecería a los actores sociales, a los titulares de los derechos y libertades.

Claro que, por fortuna, hay ideologías; nacen en el magma social y de lo que se trata es de que sean democráticas,

es decir, conformes al pacto ético-normativo que conocemos como Derechos Humanos. Los partidos políticos son necesarios en Democracia, con la exigencia de que cumplan su papel mediador y no realicen funciones decisorias que no les pertenecen. Los jueces no somos propietarios de la independencia; ésta pertenece a los ciudadanos. Simplemente, la poseemos para asegurar la división de poderes, que a su vez existe para garantizar los derechos fundamentales y libertades públicas... que también son de los ciudadanos.

No hay vuelta de hoja. Pero hay que pedir rotundamente al Parlamento que recupere su más constitucional papel, y a los parlamentarios que asuman responsablemente la dimensión más institucional del Legislativo. Porque es probable que, también aquí, nos juguemos el avance de la Democracia.

SUMARIO

COMUNICADOS DE LA ASOCIACION.....	2
PROPUESTAS PARA UN PROGRAMA DE ACTUACION DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.....	5
ESCUELA JUDICIAL: ESPAÑA NO TERMINA EN MONCLOA	6
¿JUECES PREVARICADORES?	7
PODER JUDICIAL E IMPUNIDAD. PROBLEMATICA ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS	8
UNA NECESIDAD (2)	10
NOTA SOBRE EL ENCUENTRO QUE TUVO LUGAR EN TAVIRA (PORTUGAL) LOS DIAS 15 AL 17 DE DICIEMBRE	12
PRIMERAS JORNADAS HISPANOLUSAS SOBRE INDEPENDENCIA JUDICIAL	13
X CONGRESO "JUECES PARA LA DEMOCRACIA" "EL CONTROL JURISDICCIONAL DE LA ADMINISTRACION"	13
COMITE PERMANENTE DE "JUECES PARA LA DEMOCRACIA"	15
JORNADAS SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CATALUÑA	16
JORNADAS SOBRE "EL CONTROL DEMOCRATICO DE LOS SECRETOS DE ESTADO"	17
MANIFIESTO SOBRE DIVERSIDAD CULTURAL Y POLITICA CRIMINAL. PUBLICIDAD	18
	19

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

Secretariado de Jueces para la Democracia

Director: Javier Martínez Lázaro

Redacción: Ramón Sáez, Mario Pestana,
José Ricardo de Prada

Coordinación: José Rivas Esteban

Núñez Morgado, 3, 4.º B. 28036 Madrid

Fotocomposición: AMORETTI S.F., S.L.

Imprime: GRAFICAS/85, S. A.

Depósito Legal: M. 21.194-1990

La Sección Territorial de Catalunya de la Asociación de JUECES PARA LA DEMOCRACIA, se congratula del nuevo nombramiento del hasta ahora Fiscal-Jefe del T.S.J.C., CARLOS JIMENEZ VILLAREJO, para el cargo de Fiscal-Jefe de la Fiscalía Anticorrupción. Su larga y conocida trayectoria en la defensa de las libertades y derechos democráticos de los ciudadanos, su reconocida experiencia en la dirección y organización de la Fiscalía de Catalunya, y su empeño en la persecución de todos los delitos, le hacen merecedor de la nueva tarea. Su nombramiento contribuirá a un mejor servicio de la Administración de Justicia al ciudadano que, en momentos social y políticamente tan críticos, reclama mayor sensibilidad, control y contundencia en la exigencia de responsabilidades penales, contra aquellas conductas que tan gravemente atentan a la solidaridad colectiva.

Barcelona, 20 de octubre de 1995

Comunicado de la Sección Territorial de Cataluña

DISCRIMINACION POSITIVA

JUECES PARA LA DEMOCRACIA manifiesta su preocupación y rechazo ante el retroceso que en el camino hacia la igualdad real y efectiva de las mujeres representa la sentencia de 17 de octubre de 1995 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por la que se declara que la ley del Land de Bremen relativa a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en la función pública es contraria a los apartados 1 y 4 de la Directiva 76/207/CEE, de 9 de febrero de 1976.

La sentencia desoye la propia Directiva que el Tribunal considera vulnerada, cuyo artículo 2, apartado 4, establece que dicha Directiva "no obstará a las medidas encaminadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en particular para corregir las desigualdades de hecho que afecten a las oportunidades de las mujeres".

El Tribunal reconoce en su sentencia que esta norma tiene como finalidad precisa y limita-

da autorizar medidas que, aunque sean discriminatorias en apariencia, están destinadas efectivamente a eliminar o a reducir las desigualdades de hecho que pudieran existir en la realidad de la vida social".

Admite asimismo el Tribunal que la Directiva supuestamente vulnerada por la ley de Bremen "autoriza medidas nacionales en el ámbito de acceso al empleo, incluida la promoción, que, favoreciendo especialmente a las mujeres, están destinadas a mejorar su capacidad de competir en el mercado de trabajo y desarrollar una carrera profesional en pie de igualdad con los hombres."

Pese a tan progresistas reconocimientos y otros del mismo talante, el Tribunal de Luxemburgo, en un ejercicio de contradicción, rechaza en cuatro líneas la ley de Bremen, con argumentos tan débiles como el de que el artículo 2, apartado 4, de la Directiva comunitaria debe interpretarse restrictivamente por constituir excepción a un derecho individual, cuando, lejos de excepción al principio de igualdad, constituye garantía de esa igualdad real y efectiva. Parece olvidar el Tribunal que la igualdad debe contemplarse como finalidad, no como punto de partida.

No es cierto, contra lo que sostiene el tribunal de Luxemburgo, que la norma de Bremen garantice "la preferencia absoluta e incondicional de las mujeres". Como señaló el Tribunal alemán no se trata de un régimen de cuotas rígidas que reserve a las mujeres un determinado porcentaje de puestos vacantes independientemente de su capacitación. Se trata, por el contrario, de un régimen de cuotas que depende de la aptitud de los candidatos. Las mujeres sólo gozan de preferencia si los candidatos y las candidatas tienen la misma capacitación y en el sector de que se trata las mujeres están infrarepresentadas.

La sentencia se limita a afirmar que la ley de Bremen "va más allá de una medida de fomento de la igualdad de trato y sobrepasa los límites" pero no explica el porqué. Pese a la trascendencia del tema y la necesidad de alejarlo de cualquier visceralidad, elude el Tribunal la exposición razonada de dónde

está el exceso y dónde los límites. Elude la aplicación del criterio de "razonabilidad" de la diferenciación, clave de cualquier juicio en materia de igualdad.

En el caso que genera la sentencia, los dos candidatos, hombre y mujer, aspirantes a Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines de Bremen eran ingenieros superiores paisajistas con la misma capacitación para cubrir el puesto, hecho declarado probado por los tribunales alemanes, como también probado el hecho de la escasa representación de las mujeres en los cuerpos superiores de los distintos servicios administrativos de aquella ciudad.

Que el examinado no constituya, a juicio del Tribunal de Luxemburgo, un caso de aplicación del apartado 4 del artículo 2 de la Directiva citada sólo se explica, a la vista de la sentencia, por la interpretación extraordinariamente restrictiva de los jueces de Luxemburgo. Preocupadamente restrictiva puesto que llega a vaciar de contenido dicha norma, convirtiéndola en una mera "ley manifiesto" y echa por tierra muchos de los esfuerzos acometidos por la Unión Europea en la lucha por la efectiva igualdad de la mujer.

Por ello, JUECES PARA LA DEMOCRACIA quiere mostrar su desacuerdo con la resolución del Tribunal de Luxemburgo.

EL SECRETARIADO

23 de octubre de 1995.

RACISMO Y XENOFOBIA

En estos últimos días, se han registrado en la ciudad de Ceuta, sucesos indignos de un Estado Democrático, social y de Derecho. El cumplimiento de los Acuerdos de Shengen conduce de hecho, a la adopción de comportamientos cruelmente represivos contra personas cuyo único "delito" consiste en huir de la miseria y de la desolación existentes en sus países de origen. Estos inmigrantes tras acceder a las puertas de Europa tecnológica y psicológicamente amurallada que se está construyendo, se ven obligados a esperar largos períodos de tiempo para saber si se les abren o no

las puertas de la zona geográficamente próspera del viejo continente. La raíz del problema no es otra que el desigual e injusto reparto de la riqueza entre los continentes y, por ello la solución exige medidas de reequilibrio económico a escala planetaria. Mientras tanto, la larga espera de soluciones burocráticas, en unas inhumanas condiciones de vida, aumenta la desesperación de los inmigrantes y, lamentablemente, desencadena acciones violentas de raíz xenófoba y racista que encuentran sorprendente e irresponsable aliento y justificación en el discurso público del alcalde de la ciudad ceutí.

Si bien la solución estructural del problema desborda a las autoridades españolas, si debe exigirse del Ministerio de Justicia e Interior:

1) Una modificación de la Ley de Asilo y Refugio que permita equilibrar y aumentar efectivamente el número de plazas de acceso a la residencia.

2) Celeridad en la tipificación delictiva de las conductas racistas y xenófobas.

3) Investigación y depuración, en su caso de la responsabilidad de quienes han protagonizado conductas violentas contra los inmigrantes, así como de aquellas autoridades y funcionarios que inducen o justifican tales comportamientos violentos.

EL SECRETARIADO.

Madrid, 16 de noviembre de 1995

SITUACION INSOSTENIBLE EN LOS JUZGADOS CIVILES

JUECES PARA LA DEMOCRACIA apoya las medidas acordadas por la Junta de Jueces de Primera Instancia de Madrid el pasado día 1 de diciembre, consistentes en la "ralentización" del reparto de los asuntos civiles que se registran en el Decanato. La situación crítica de los juzgados civiles en Madrid y en la mayoría de las ciudades españolas, es sobradamente conocida por todas las instituciones y colectivos profesionales vinculados a la Administración de Justicia, y continúa sin encontrar las soluciones necesarias que garanticen la tutela judicial efectiva a la que todos los ciudadanos tienen derecho. Entre las medidas que se hace preciso adoptar —una nueva Ley de Enjuiciamiento Ci-

vil que introduzca por fin un modelo procesal moderno; reformas y modernización de la oficina judicial; un cambio del modelo retributivo de jueces y magistrados al objeto de garantizar mayor retribución a quien más trabaja, todo ello sin merma de la calidad de las resoluciones etc.— destaca la urgente reforma de la planta judicial, cuyos desequilibrios actuales son patentes, pues existen juzgados en situación óptima al lado de otros órganos colapsados en función del distinto volumen de asuntos que registran.

Por ello, JUECES PARA LA DEMOCRACIA hace un llamamiento a todas las Asociaciones Judiciales —en este caso, reitera llamamientos anteriores—, al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia, para abrir un proceso negociador dirigido a solucionar los problemas enunciados, y ello, en definitiva, para lograr que la efectividad de la tutela judicial que consagra nuestra Constitución devenga una realidad para todos los ciudadanos.

*EL SECRETARIADO
Madrid, 13 de diciembre de
1995*

COMUNICADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA A PROPOSITO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CONFLICTOS JURISDICCIONALES DE 14 DE DICIEMBRE DE 1995

1.º Antes de nada, hemos de indicar que el secreto oficial, como tal categoría, no tiene rango constitucional: no hay precepto alguno en la Constitución Española que confiera tal virtualidad al secreto oficial. Es más, la normativa que regula la materia es preconstitucional (Leyes de 1968 y 1978). Las exigencias del conjunto de la Constitución Española confieren, por el contrario, valor constitucional a la investigación de los actos que vulneran los derechos fundamentales, es decir de los delitos, según el sistema de tutela que establece la propia Constitución (art. 24).

2.º La correcta actuación de los poderes del Estado se articula según un deber de colaboración en la labor de investigación de los delitos. De ello, y del juego de las competencias estatales se deduce que el manejo (clasificación o desclasificación) de los llamados secretos oficiales corresponde en exclusiva al Ejecutivo, y la investigación de los delitos a los

jueces y tribunales también en exclusiva. En tal sentido, la sentencia del Tribunal de Conflictos Jurisdiccionales, reitera una obviedad, quizá obligada en el caso concreto.

3.º El problema, pues, no es a quién corresponde actuar en uno y otro campo, sino lo que ocurre cuando un juez o fiscal tiene indicios de la comisión de graves delitos y su investigación puede verse limitada por el secreto oficial. Esta es la cuestión que la sentencia referida no plantea frontalmente, ni a la que da respuesta. Sin duda, porque se trata de un conflicto de intereses que escapa a lo que puede decir (o no decir) el Tribunal de Conflictos Jurisdiccionales, ya que el conflicto está resuelto por la propia Constitución Española y las leyes que la desarrollan, cuando reclaman el deber de colaboración.

4.º Lo preocupante (si se hace una lectura seria de la sentencia, en particular de sus fundamentos 4º y 5º) es que no se tenga en cuenta que el secreto sólo se puede justificar en un Estado Democrático y de Derecho cuando se utiliza para amparar los derechos fundamentales y libertades públicas. Es decir, sólo puede tener alguna virtualidad constitucional cuando se crea y usa para proteger la propia Constitución. En otras palabras, el secreto oficial no puede tener nunca, una existencia autónoma de los fines ético-normativos que lo pueden justificar. Como categoría, en sí mismo y por sí sólo, el secreto no vale nada, a la vista de la Constitución Española.

5.º En consecuencia, la sentencia del Tribunal de Conflictos Jurisdiccionales no puede abrir espacio alguno de impunidad, si es que por su texto pudiera entenderse que lo pretende, por lo que el futuro de la investigación de los delitos no ha de quedar en modo alguno condicionado.

6.º Los jueces tampoco pueden, por un deber elemental de lealtad constitucional, indagar la materia secreta en bloque. Cuando disponen de indicios delictivos, tienen que hacer un juicio de relevancia y proporcionalidad en su investigación: sólo pueden solicitar los documentos o materiales secretos que tengan que ver con esa investigación y de modo proporcional a la misma. Si se exceden, el reproche a su actuación y la limitación a la misma se hacen en el mismo proceso penal, por vía de recurso, mientras no exista legalmente una

instancia distinta. Y por el momento no existe.

7.º Se han realizado lecturas de la sentencia del Tribunal de Conflictos Jurisdiccionales que indican que esta resolución limita el poder de los jueces en la investigación de los delitos: si la instrucción sumarial se debe llevar por el juez o por el fiscal o en general cual debe de ser el modelo español de instrucción es algo que sólo puede resolver una ley. Sin embargo hemos de preguntarnos si de lo que se trata es de cercenar no el poder de los jueces de instrucción sino la capacidad misma de investigar actividades supuestamente delictivas. Ello no es posible en un Estado Democrático y de Derecho.

*Madrid, 16 de diciembre de
1995*

OTRA VEZ LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Las manifestaciones de don Felipe González, al parecer pronunciadas en una reunión de su Partido constituyen, de ser ciertas, una seria irresponsabilidad al confundir una vez más, las responsabilidades políticas con las judiciales. Son equivocadas, contribuyen a meter al Poder Judicial en el Proceso electoral y pueden crear un conflicto entre poderes del Estado que a nadie beneficia. Es de esperar que el C.G.P.J. las valore y responda adecuadamente. Es de esperar también que en el futuro se respete la división de los poderes del Estado y se aparte totalmente a los jueces de eventuales intereses y peleas electorales.

La independencia de los jueces es un valor constitucional que pertenece a los ciudadanos y garantiza, entre otros extremos, la correcta investigación y en su caso la exigencia de responsabilidades judiciales por graves ataques a los Derechos Fundamentales de nuestra Constitución. Tal independencia debe constituir un patrimonio de todos los demócratas, y un medio para distinguimos de los que no lo son.

*EL SECRETARIADO
Madrid, 29 de enero de
1996*

TOMAS Y VALIENTE

Han asesinado a Francisco Tomás y Valiente, un hombre bueno, tolerante e inteligente. Es

difícil expresar con palabras la rabia y la repulsa, pero queremos condenar absolutamente esta barbarie y mostrar nuestra condolencia a la familia del magnífico jurista. Durante mucho tiempo enseñó la Constitución y ayudó a desarrollar el marco de derechos y libertades que por fortuna tenemos. La respuesta a la barbarie debe hacerse desde la Constitución y desde la unidad de todos los demócratas, algo en lo que él tanto trabajó.

*EL SECRETARIADO
Madrid, 14 de febrero de
1996*

EN DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN GUINEA ECUATORIAL

El pasado lunes ha sido detenido por la policía de Guinea Ecuatorial el arquitecto Amancio Gabriel Nsé, secretario de Organización del Partido Convergencia para la Democracia Social —socialdemócrata y opositor al actual régimen del Presidente Teodoro Obiang. Amancio Nsé ha sido candidato a la Presidencia del país en las elecciones presidenciales de febrero pasado por la Plataforma de Oposición Conjunta (P.O.C.), y es considerado en Guinea como uno de los principales defensores de los Derechos Humanos. En este momento se encuentra detenido, después de que el martes fuera trasladado desde el puesto de policía de Niefang a la ciudad de Bata, capital continental del país africano; en la comisaría de esta ciudad donde ha sido torturado la noche del martes al miércoles. JUECES PARA LA DEMOCRACIA repudia esta nueva violación de los Derechos Humanos por parte del régimen de Obiang que mantiene detenido a un dirigente opositor, alejando con estas actitudes el asentamiento de un sistema democrático en Guinea Ecuatorial, al tiempo que insistimos a los gobiernos occidentales (especialmente al español) en la necesidad de vincular ayudas económicas al respeto de los Derechos Humanos y a principios democráticos de organización social. Este planteamiento lleva a JUECES PARA LA DEMOCRACIA, asociación comprometida con el respeto a los Derechos Humanos, a pedir al Gobierno español que solicite y exija al de Guinea Ecuatorial la inmediata puesta en libertad de Amancio Gabriel Nsé y el cese

de la represión sobre los líderes opositores del país.

*SECRETARIADO
Madrid, 21 de marzo de
1996*

LA CRISIS DEL C.G.P.J. Y EL CASO "PASCUAL ESTEVILL"

El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno de los jueces. Entre otras competencias, elige a los magistrados del Tribunal Supremo, a los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y otros altos cargos del sistema judicial. Por lo tanto, el C.G.P.J. maneja la política judicial, al menos en buena parte de sus más importantes funciones. Como institución del Estado y como órgano político el mandato de sus vocales descansa en un principio de confianza política hacia su gestión.

En estos momentos, un vocal del mencionado Consejo, D. Luis Pascual Estevill, está imputado y denunciado en procesos judiciales penales de los que está conociendo el Tribunal Supremo. Tal circunstancia determina, sin duda alguna, una absoluta quiebra de la confianza política.

Por tal razón, entendemos que el vocal Sr. Pascual Estevill debe dimitir o ser removido de su cargo. En otro caso, creemos que no quedaría asegurado el correcto ejercicio de las funciones y competencias de la institución.

*EL SECRETARIADO
Madrid, 10 de octubre de
1995*

La Sección Territorial de Cataluña de JUECES PARA LA DEMOCRACIA desea expresar públicamente su preocupación por las últimas informaciones relativas a la actuación del vocal del Consejo General del Poder Judicial Excmo. Sr. D. Luis Pascual Estevill con relación a determinados Juzgados de Instrucción de Barcelona y la Sala de lo Contencioso del T.S.J.C., actuación que no puede sino calificarse de sorpresiva, si se considera que, desde su nombramiento como vocal delegado para Cataluña, y, al menos, en cuanto a los Juzgados de Instrucción de Barcelona, no ha mantenido ninguna reunión con la Junta de Jueces de Instrucción para abordar la problemática específica de los mis-

mos y sus posibles soluciones.

El mantenimiento en su condición de Vocal Delegado para Cataluña del Sr. Pascual Estevill, siendo en este territorio donde se produjeron los hechos objeto de diversas querrelas criminales que se tramitan en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, invalida públicamente cualquier actuación del mismo con relación a la jurisdicción en que prestó servicio activo en su condición de Magistrado, y ante la que, en la actualidad, ha actuado o actúa como parte querellante.

La permanencia del Sr. Pascual Estevill en el Consejo General del Poder Judicial desprestigia a este órgano de gobierno e hipoteca cualquier actuación que, como vocal, desarrolle con relación a los Juzgados y Tribunales de Cataluña.

Desde el máximo respeto al derecho constitucional a la presunción de inocencia, que corresponde al Excmo. Sr. Vocal como al resto de imputados en procedimientos penales, el prestigio y las funciones que la Constitución otorgan al Consejo General del Poder Judicial exige el cese inmediato de su cargo de Vocal del Excmo. Sr. D. Luis Pascual Estevill, cese que ya ha sido reiteradamente solicitado por nuestra asociación desde la admisión a trámite de la primera de las querrelas presentadas contra él.

*SECCION TERRITORIAL DE
CATALUÑA
Barcelona, 21 de febrero de
1996*

Como ya es sabido, el Vocal del Consejo General del Poder Judicial Don Luis Pascual Estevill está inmerso en varios procedimientos judiciales penales, de los que conoce el Tribunal Supremo. También se conocen sus últimas actividades en relación con varios Juzgados de Instrucción de Barcelona y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

JUECES PARA LA DEMOCRACIA entendió, y entiende, que todo ello incapacitaba al Sr. Estevill, de modo rotundo, para el ejercicio de las funciones de su cargo de Vocal. A nuestro juicio, tiene absolutamente perdida la confianza de los jueces y, creemos, también de los ciudadanos. Sin ella, no es posible el gobierno de ninguna Institución, y menos del Consejo General del Poder Ju-

dicial, órgano de gobierno de los Jueces y Magistrados, que no puede soportar el inevitable proceso de desprestigio que implica el mantenimiento de ese Vocal en su cargo.

En la reunión del Pleno del Consejo General del Poder Judicial del día de hoy, una serie de votos de un sector, especialmente significativo, de sus miembros, ha impedido la remoción del mencionado vocal. Es deplorable y decepcionante que consideraciones coyunturales (las que sean) aparten y sometan los intereses generales que el Consejo General del Poder Judicial está llamado a cumplir, según la Constitución y las Leyes. Es, también, destacable que el sector de Vocales que han votado en contra de la remoción, esté alineado con las opciones político-judiciales que, al parecer quisieran gobernar el sistema judicial en el futuro, aunque no está mal que haya quedado claro quienes están, y quienes no, por la limpieza de las Instituciones.

*EL SECRETARIADO
Madrid, 6 de marzo de
1996*

La independencia de los Jueces y Magistrados en el ejercicio de su función es, ante todo, una garantía de los ciudadanos reconocida en la Constitución, que les encomienda, precisamente, tutelar efectivamente sus derechos.

Sólo en función de la independencia de los Jueces y Tribunales —como garantía— la Constitución concibe un órgano de gobierno específico: el Consejo General del Poder Judicial, cuya principal función es, por lo tanto, velar por la vigencia de tal garantía y amparar a los *ciudadanos*, a los jueces y a los Tribunales frente a cualquier ataque contra la independencia de éstos.

JpD de Catalunya muestra su indignación ante la postura de un sector muy ideológicamente definido y cohesionado, de los miembros del Consejo General del Poder Judicial que, ante la expresa demanda de amparo en su independencia de un importante número de Jueces de Instrucción de Barcelona, avalada dicha demanda por la Sala de Gobierno del TSJC, pasa por alto tal demanda, desconoce la garantía de independencia y propugna —con éxito— la dejación de las funciones que todo ello significa, so pretexto de argumenta-

ciones que, además, tachan de (posiblemente) falsarios informes y certificaciones de aquellos Magistrados.

Ello es especialmente grave cuando el ataque es denunciado como proveniente de un Vocal del CGPJ, D. Luis Pascual Estevill, cuya actuación, cuando menos, puede ser sospechosa de motivaciones de auto-defensa frente a las graves acusaciones penales de que es objeto ante la Sala 2ª del TS, y quién, además, no se considera éticamente obligado a abstenerse en las votaciones que le afectan.

Cuando tal actuación, de grave responsabilidad política, motiva la dimisión como Vocales delegados para Catalunya de quienes de ningún modo pueden, ya no, avalarla, sino tampoco tolerarla, y cuando, tras tal dimisión, queda sin vocalía delegada un territorio de la importancia judicial de Catalunya —por la dimisión subrogante de D. L. Pascual Estevill—; asume dicha vocalía el vice-presidente del CGPJ, D.J.L. Manzanares, que ningún empuje ha tenido en exponer públicamente su doble rasero en relación a conceptos tan cruciales en un Estado social y democrático de Derecho, como es la presunción de inocencia; JpD de Catalunya no puede sino expresar su más absoluto rechazo a tal asunción, por momentánea que haya querido presentarse en función de razones de vinculación familiar con un Magistrado de Barcelona.

JpD considera que el hecho de que aparezca públicamente como principal valedor de la postura del sector conservador del CGPJ —que denunciaremos— quien, siendo —además— vocal de procedencia judicial, ha aparecido reiterada y también públicamente alineado con determinadas opciones políticas, presta un flaco favor al clima político general, que los ciudadanos, a través del resultado de las recientes elecciones, ha manifestado querer que sea de flexibilidad y de erradicación de toda corrupción.

JpD lamenta el deterioro y desprestigio que para el CGPJ representa la actuación de los vocales del sector conservador del Consejo y expresa su apoyo al presidente del mismo en su defensa de la verdadera función de esta Institución.

*SECCION TERRITORIAL DE
CATALUÑA
Sitges, 7, 8 y 9 de marzo de
1996*

PROPUESTAS PARA UN PROGRAMA DE ACTUACION DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

La Asociación en el Comité Permanente de Santiago de Compostela, septiembre del presente año, acordó exigir la renovación del C.G.P.J. conforme a las previsiones constitucionales y participar activamente en la misma proponiendo candidatos, siempre y cuando la renovación aludida se efectuara con exquisita transparencia democrática. La transparencia democrática es el único mecanismo que puede asegurar que la composición del Consejo refleje el pluralismo social y judicial y que los candidatos elegidos sean los juristas más representativos que gocen de la mayoría de las cámaras.

PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores que han de presidir la actuación del Consejo no son otros que la transparencia y la motivación de sus acuerdos.

Si la única razón del poder judicial es la de contribuir hacer real la aplicación de la ley por los jueces independientes, sin concesión alguna a la mal llamada Razón de Estado, su órgano de gobierno necesariamente ha de ser transparente en su actuación y toma de decisiones, para que pueda ser fiscalizable jurisdiccional y políticamente, dentro y fuera de la propia organización judicial.

Sin embargo, en el actual estado de cosas el Consejo no rige su actuación por estos parámetros; muy al contrario la ley ampara el secreto de sus deliberaciones que se refuerzan con la ausencia de motivación de sus resoluciones, de modo que se desconocen los reales motivos que han conducido a los consejeros a adoptar sus resoluciones.

De este modo, se erradicaría la extendida opinión —que compartimos— que en muchas ocasiones las actuaciones del Consejo se deben a estrategias transaccionales para preservar el inestable equilibrio de poder (con minúsculas) que aconsejan las tácticas de los partidos que apadrinan el nombramiento de cada uno de sus miembros.

Frente a esta dinámica, los consejeros nombrados a propuesta de JpD han de exigir que se efectúen las reformas precisas para que la transparencia democrática sea una realidad, a través de las siguientes pautas:

1. Publicación de todas las

deliberaciones del Consejo, sin perjuicio de las excepciones que se prevean restrictivamente y previa decisión motivada.

2. Publicación de las Actas de las Sesiones.

3. Rigurosa motivación de todos los acuerdos decisivos.

ORGANIZACION

Por otra parte, en cuanto a la organización del Consejo, a las clásicas vocalías de las cuales cada consejero ha de responsabilizarse para tener una responsabilidad y responsabilizarse de la misma, han de crearse dos comisiones:

1. Comisión de agilización de los modos de proceder.

2. Comisión de relaciones con diferentes sectores sociales.

La lentitud de la justicia es uno de los reproches más justos que la sociedad denuncia a los jueces, que en gran medida viene alimentada por la vetustez en la manera de proceder y en la infrautilización de los medios materiales facilitados a esta Administración.

Así, no existe un modelo específico, rápido y claro en la documentación informática que preserve las garantías procesales, limitándose dicha documentación a meros formularios introducidos de la vieja escuela.

Por ello, uno de los cometidos principales de la Comisión de agilización, ha de ser realizar en un plazo prudencialmente corto una modelación marco que respete dichas garantías procesales, así como confeccionar un presupuesto para que la informatización de los juzgados sea una realidad en todo el territorio nacional y no dependa de que esta materia esté transferida o no a determinadas Comunidades Autónomas.

Esta Comisión a la vez, ha de remover los obstáculos legales que impidan la agilización de los procesos, cuya reforma ha de estar presidida por el principio de oralidad como exige la Constitución.

Igualmente, esta Comisión debe concluir con una propuesta al Ministerio de Justicia para la elaboración de modelos tipo de funcionamiento de la oficina judicial.

La segunda Comisión, sería bífrente. Por una parte atendería a los sectores usuarios de la Administración de Justicia de una manera generalizada (por

ejemplo, consumidores, marginados sociales de todo tipo), que agrupan a ciudadanos que en una u otra medida, tienen obligado contacto con la Administración de Justicia, o tienen por finalidad, la defensa de derechos constitucionales a menudo olvidados por la sociedad por referirse a dichos sectores, en especial, nos acordamos en este momento de los inmigrantes y etnias minoritarias que son objeto cada vez con mayor profusión de ataques xenófobos y racistas. Por otra parte, esta Comisión debía ocuparse de profesionales que participan en la Administración de Justicia, desde abogados hasta los servicios sociales de todo ámbito.

INDEPENDENCIA JUDICIAL

El juez que diseña la Constitución de 1978 puso fin a una concepción generalizada que convertía al juez en un mero aplicador de leyes.

Los artículos 9 y 24 de la misma, propone un modelo de juez promocional defensor de los intereses generales e incorporado a tareas de tutela como garante de los derechos constitucionales. Esta misión tan sólo se puede cumplir desde la más estricta independencia, que ha de ser defendida, por el Consejo.

Sin embargo, se ha incumplido esta misión fundamental en demasiadas ocasiones debido al implícito acuerdo de los consejeros de no enfrentarse al poder político ni a los medios de comunicación en los casos de intromisión de los mismos en la independencia judicial. Por ello, se propone exigir al Consejo una mayor independencia frente al ejecutivo, potenciando su carácter autónomo asumiendo de un modo firme sus funciones veladoras de la misma, lo que implica a su vez la renuncia de los consejeros a su militancia y fidelidad política. También se cree necesario la creación de un órgano encargado de recibir y tramitar con rapidez las denuncias que se recibían sobre la vulneración de la independencia judicial.

CONSEJO Y ASOCIACIONES

Definido el Consejo como un órgano de gobierno del Poder Judicial, es decir de jueces y magistrados que lo integran, es

razonable y lógico que exista una mayor interrelación entre aquel y las asociaciones judiciales, ya que en términos generales es difícil plantearse formas eficaces de gobierno que prescinden de los criterios de los gobernados y específicamente la misión atribuida a las asociaciones judiciales, que no es otra que la realización de actividades encaminadas a mejorar el servicio de la justicia en general, no se puede efectuar sin la protección y promoción del Consejo, que ha de potenciar al máximo los valores asociativos. Por otra parte, los jueces y magistrados somos funcionarios públicos que tenemos derecho a participar en la determinación de las condiciones de empleo conforme establece el convenio 151 de la O.I.T. El no reconocimiento de este derecho a participar en la configuración de las condiciones de empleo supone una flagrante vulneración o violación de este Convenio.

INSPECCION

En relación con la Inspección, JpD siempre ha apostado para que sea un aparato que contribuya con su actividad a la anticipación de soluciones que eviten problemas, que por su notoriedad son evidentes, y que no sea como ocurre en la actualidad un mero aparato represor de órganos judiciales cuyo nulo o mal funcionamiento es conocido por todos y más por el propio Consejo. Por ello, la finalidad de la inspección ordinaria no ha de ir encaminada a detectar deficiencias para sancionar, sino para dar soluciones a la problemática de cada juzgado conforme a una solución convenida con el órgano inspeccionado, sin perjuicio de que aquellas disfunciones patentes merezcan la sanción prevista legalmente. Se ha de suprimir el carácter reservado de las inspecciones y el Consejo ha de asumir la inspección efectiva de los órganos judiciales militares. Como decíamos el ejercicio de la facultad disciplinaria, ha de llevarse con todo rigor para sancionar siempre que haga falta y rigor también a la sumisión de las exigencias de la legalidad.

FACULTAD DISCIPLINARIA

En los expedientes disciplinarios ha de mantenerse los

principios de previa audiencia, derecho de defensa y presunción de inocencia, dando cabal conocimiento al interesado del contenido del expediente. Debe introducirse como posible la personación en los mismos de las asociaciones judiciales.

POLITICA NOMBRAMIENTOS

En relación con la política de nombramientos, la transparencia y motivación ya mencionadas son los únicos parámetros que pueden regirla, tanto en la comisión de calificación como el pleno del Consejo, que deberá concretar los méritos que han determinado el nombramiento del elegido frente al resto de los candida-

tos descartados. La motivación publicada es el mejor antídoto frente a las sospechas de amiguismo, fidelidad personal o política, pago de servicios prestados u otras causas espurias.

SELECCION Y FORMACION

Con el diseño elaborado por el reglamento 1/95 de 7 de junio del C.G.P.J. se ha perdido una oportunidad histórica para modificar el modo de selección.

El mantenimiento del sistema conservador memorístico reaviva la necesidad de introducir un cambio ya exigido en el modo de la preparación que consiste en la incentivación por parte del Consejo de fuentes de

financiación a las asociaciones judiciales, de juristas y a la propia Universidad para la creación de Escuelas que realicen la preparación completa y racionalizada basada en un cabal conocimiento y una extensa cultura jurídica.

SUPRESION DE LA AUDIENCIA NACIONAL

La supresión de la Audiencia Nacional es una clásica reivindicación de JpD, que trae su origen en la sustitución que históricamente supuso del T.O.P., de nefasto recuerdo, en la especialidad jurisdiccional que implica y sobre todo de la sustracción que su existencia conlleva del derecho al Juez-natural.

Aún cuando el enjuiciamien-

to de los delitos de terroristas requiere una reflexión profunda sobre su competencia territorial, la supresión de la Audiencia Nacional es más acuciante al revelar que la concentración en pocos órganos judiciales de la competencia de asuntos que afectan a la vida política y económica del país es contraproducente para una investigación profunda y seria de los hechos.

Esta reivindicación, se remonta a la crítica que la asociación efectuó a la L.O.P.J., es totalmente independiente y ajena a aquellas posturas políticas que precisamente con su posicionamiento apuntalaron su existencia en el año 1985 y que en la actualidad por razones de pura oportunidad política defienden su supresión.

Leo en "Deliberación", que edita la Asociación Profesional de la Magistratura, una colaboración de Francisco Javier Béjar García, Vocal del Consejo Rector de la Escuela Judicial, y supongo que miembro de la APM, en la que de forma lúcida y moderada, se pergeña un modelo de Escuela Judicial que cualquiera podría suscribir con escasas matizaciones.

Tras esa rigurosa reflexión, el exabrupto de la Sección Territorial de Madrid de la APM, que coordina la mencionada columna, considerando "*lamentable que la sede no esté en Madrid*" puesto que "*ello condiciona notablemente la cualificación y diversificación del profesorado dificultando notablemente, por ejemplo la participación de magistrados del Tribunal Supremo*".

De nuevo desde Madrid algunos dan a entender que España se acaba en el campus de Moncloa, donde ahora tiene su sede la escuela judicial. Parece que su concepción de Estado no tolera que instituciones nacionales tengan sede en Sevilla, Valencia o Tenerife.

Sigue siendo difícil para muchos entender que España es heterogénea y multilingüe. Se mantienen prejuicios hacia las nacionalidades con mayor grado de autogobierno, con lengua y cultura propias o con minorías políticas influyentes.

Quizá deberíamos mirar a Europa, que se construye desde el respeto a la pluralidad y a las especificidades, incluso institucionalmente, al disponer sedes de organismos en todos los países, sin monopolizar en Bruselas todos los centros de poder.

ESCUELA JUDICIAL: ESPAÑA NO TERMINA EN MONCLOA **Edmundo Rodríguez Achutegui**

El anticatalanismo (ahora urgentemente pasado de moda) de algunos, pretende abonar la sospecha de oscuros manejos que hurtan a Madrid algunas instituciones, gracias al poder económico de ciertas comunidades.

POSITIVA UBICACION

Frente a tan interesadas sospechas quiero explicitar mi opinión favorable a Barcelona como sede de la escuela judicial.

En primer lugar porque considero positivo que los futuros jueces perciban la pluralidad cultural y lingüística de España. Seguramente una temporada en Cataluña sorprenderá a muchos que tienen una incompleta, sesgada y peyorativa imagen de lo catalán.

Además, porque la preparación a su labor puede realizarse tan correctamente en Madrid como en Barcelona. Como acertadamente dice otro portavoz de la APM, el Sr. Béjar García, ahora se trata de que la escuela deje de ser un relajado lugar de esparcimiento para formar a auténticos juristas y, en mi opinión, comprometidos con el desarrollo de los valores constitucionales, es decir, algo más que meros papagayos memorizadores de artículos e instituciones.

Por eso no comprendo los obstáculos a que la Escuela es-

té en lugar distinto que Madrid. Es cierto que el Tribunal Supremo tiene su sede allí, pero la experiencia revela la disposición de sus miembros, igual que los del Tribunal Constitucional u otros órganos jurisdiccionales, a desplazarse a otras ciudades.

He estudiado en Sevilla y fueron mis profesores prestigiosos catedráticos y algún magistrado del Tribunal Constitucional. He preparado allí la oposición y asistí a varios cursos y conferencias de importantes magistrados y juristas. Vivo en Cantabria donde me ha sucedido otro tanto con miembros del Tribunal Supremo. Curiosamente ha sido en la escuela judicial donde no he conocido a ningún miembro del Tribunal Supremo o Constitucional, aunque sí a varios magistrados de órganos unipersonales madrileños.

El reproche que se hace es injusto, ya que la presencia en Barcelona de los magistrados del Tribunal Supremo, si finalmente son éstos quienes imparten las clases, es bien sencilla. Además, la Universidad catalana es al menos, tan prestigiosa como la de Madrid. Las instituciones catalanas parecen tan interesadas como el CGPJ en que cuente con los medios suficientes. Y los jueces de Barcelona tienen, en mi opinión, idéntica cualificación que los de Madrid.

TAMBIEN EN SAN SEBASTIAN

Si finalmente también alguna labor del Centro de Estudios Jurídicos se puede realizar en San Sebastián, aún mejor. Allí realmente sí que hace falta demostrar que el poder judicial está involucrado en la defensa del Estado de Derecho. Simplemente la presencia física, en cursos de formación o perfeccionamiento, de magistrados de toda España, sería una palpable contribución al esfuerzo de muchísimos ciudadanos por normalizar la vida del País Vasco. Supondría un serio compromiso con la democracia y la paz. Y por supuesto, allí no cabe duda que las instituciones vascas realizan importantes inversiones para mejorar el funcionamiento de la justicia.

Ojalá también puedan realizarse actividades en Santiago, Valladolid, Palma... En cualquier lugar del país se han realizado importantes actividades de formación, con menos frecuencia de la deseable, sin que sufra mema la calidad de los cursos o de la formación.

Reconozcamos, en definitiva, que no se trata tanto de discutir dónde ubicar la escuela, puesto que cualquier lugar es aceptable, sino de cambiar su concepción superando su escaso rigor actual. Y de paso, admitamos la realidad plural del país, sin caer en tópicos que recuerdan aquéllos viejos malos tiempos en que España, capital Madrid, se quería "una, grande y libre".

*Edmundo Rodríguez
Achutegui*

Muchas cosas he aprendido sobre el —llamémosle así— mundo de la judicatura, en mi paso, como Vocal, por el Consejo General del Poder Judicial. Y quizás, al ver de cerca, sus grandezas y sus miserias, al final de la experiencia, lo que haya quedado en mí, es una mayor sintonía con Jueces y Magistrados, porque, desde hace mucho tiempo, sé bien que para apreciar una realidad, y a pesar de los pesares, hay que acercarse mucho a ella, e, incluso si es posible, “introducirse” profundamente en la misma.

Pero, ciertamente, hay una faceta de ese mundo, que me preocupa grandemente, al constatar que en este Poder del Estado, existe más política con minúscula, de la deseable. No soy ciertamente, ni un niño ni un ingenuo para creer que los Jueces no son hombres normales —esa es su grandeza— y por tanto con su ideología tan enraizada en su ser como en cualquier otro mortal. Y siempre he repetido que, en los diversos órdenes de la vida social, quienes se autodeterminan “objetivos”, “independientes”, “apolíticos” y calificativos semejantes, al final resultan, la mayoría de las veces, más empujados en posturas sesgadas y en actitudes de ese tipo, que los que nos llamamos, tranquilamente, de derechas o de izquierdas.

Por tanto, que los Jueces y Magistrados tienen su ideología, no es para mí ni nuevo ni extraño ni preocupante. Lo que quiero resaltar en negativo, es que sí existe, luego, una traducción muy concreta de esas diversas ideologías en el espacio extrajudicial, a la hora de asociarse y aún de autogobernarse, que pueden dar al traste con la figura —extraída de su concepción constitucional— de la Judicatura como Poder garantista. Figura que el pueblo, nuestro pueblo, ha venido manteniendo y que en lo más profundo de su ser, desea seguir sustentando.

Viene todo esto a cuento del ya famoso caso “Luis Pascual Estevill”, que ha conmocionado al mundo judicial y extrajudicial, llegándose a crear un verdadero problema de credibilidad respecto al órgano dirigente del Tercer Poder, o sea el Consejo General del Poder Judicial.

Y tengo legitimación para abordarlo con cierta perspectiva, porque quien planteó, ya, en el mes de julio de 1995, una moción para que fuese removido de su cargo el Sr. Pascual Estevill, fue quien firma este artículo. O sea que quien estimó conveniente y hasta necesario el que este polémico Juez fuese apartado del Consejo, no fue ningún vocal propuesto por el PSOE o el PP, sino por Izquierda Unida, que ha sido una de las fuerzas

¿JUECES PREVARICADORES?

Rafael Saraza Padilla

que más se han empeñado en que el caso GAL y los restantes pendientes de resolver por el Tribunal Supremo llegase a sus últimas consecuencias judiciales.

Pero es que además —y así lo proclamo abiertamente— yo, como ciudadano convencido de que el Estado de Derecho exige que las posibles responsabilidades penales, con independencia o junto a las de tipo político sean suficientemente decantadas, deseo fervientemente, y exijo a la Administración de Justicia que asuma la solución justa de estos escabrosos asuntos, como hubiese deseado que otros anteriores, llámense Banca Catalana o Naseiro también hubiesen recorrido algún trecho más de camino. Pero eso sí, todo ello dentro del más estricto ámbito jurisdiccional, en el que no se entremezclan juicios paralelos que, tantas veces, desvirtúan la realidad.

Pues bien: una vez solicitada la remoción del Sr. Pascual Estevill, esperaba por mi parte una discusión al respecto, en base a criterios estrictamente políticos-jurídicos, ya que estimo que todo el tema de toma de decisiones del Consejo General del Poder Judicial tiene ese carácter mixto, y no estrictamente legalista, como se desprende de su propia configuración a partir de la Constitución Española y de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y, dentro de esa criteriología he defendido, con ardor, la remoción de quien ha sido varias veces acusado judicialmente y flagrante vulnerador —para mí— de las obligaciones propias de su cargo o sea de persona incluida al objeto de ser sancionada dentro de las especificaciones del artículo 119.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En esa tarea me he visto acompañado por otros Vocales sobre cuya actuación, en este caso concreto, no podía ni puedo introducir calificativos peyorativos. Pienso, porque no me gusta juzgar las intenciones, que todos buscábamos lo mejor para la dignidad institucional del órgano que colegiadamente constituimos y desde esa perspectiva abordé y he abordado en todo momento mi actividad.

Pero hete aquí que, de pronto, se ha introducido en el debate un claro elemento distorsionador a saber, la acusación de que quienes defendíamos el cese del Sr. Pascual Estevill lo hacíamos no por convencimiento personal, sino porque queríamos boi-

cotear la llegada a la Sala Segunda del Tribunal Supremo de Magistrados que sí siguiesen adelante con los casos GAL y FILESA y otros parecidos de resonancia política, para implantar otros que cercenasen el recorrido judicial normal de tales asuntos. Incluso se ha llegado a decir —y por miembro de la carrera judicial y destacado de una Asociación profesional— que de no existir tales casos pendientes ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, no nos hubiese preocupado la remoción de D. Luis Pascual Estevill, “aunque este hubiese matado a alguien”.

Llegado este momento es cuando para mí se presenta el auténtico problema, a saber: ¿Es que hay miembros de la carrera judicial, incluso asociaciones de Jueces y Magistrados, que piensan que existen otros compañeros prevaricadores *ab initio*, que sólo actuarían en beneficio de intereses de grupos políticos y no por criterios personales de conciencia?

Si se ha mantenido, repetidamente, tal cosa, es que “algo huele mal” en el mundo de la Administración de Justicia, algo que urgentemente hay que abordar y corregir. Si se inicia una auténtica “caza de brujas” en este ámbito que debe estar nada contaminado, el asunto toma caracteres alarmantes. De principio yo no puedo afirmar tajantemente que eso no pueda existir, pero que se proclame con la naturalidad que, a través de una amplísima difusión por los medios de prensa y radio, ha llegado a todos los ámbitos de este bien sufrido país, es algo que me parece enormemente grave.

Y a grandes males, grandes remedios. Esos remedios no pueden llegar —bien claro está— a través, simplemente, de unos nombramientos por las propias Asociaciones judiciales, pues ya vemos lo que por allí se dice. Pienso que en democracia el último control tiene que ser el del Parlamento, único ente legitimado de forma directa por el resultado de las urnas. Y que ante ese Parlamento ha de rendir cuentas de sus actuaciones —una dación de cuenta no puramente formalista como ahora ocurre— el Consejo General del Poder Judicial, cuyos miembros tienen que salir, en su totalidad de la designación por las Cámaras, aunque con los elementos rectificadores necesarios como para que no sean cuotas cerradas, ya contaminadas al nacer.

Esos nombramientos no deben nunca coincidir con elecciones para el Congreso y para el Senado, pues así se preveyó sabiamente en nuestra Constitución, y fruto de ese incumplimiento por las Cámaras de su obligación de renovar a su tiempo el Consejo, es en gran medida esta situación aberrante que padecemos.

Pero sobre todo se impone el que asumamos plenamente y muy en particular por los medios de comunicación, una conciencia democrática, que nos obligue a pensar que, una vez nombrados por las Cámaras, esos Vocales no tienen que llevar detrás de sí, como auténtica sombra de su actividad, unas siglas de partido que ante el ciudadano menos avisado, haga levantar un muro de desconfianza. Una vez designados por el Parlamento, ya sólo son Vocales del Consejo General del Poder Judicial, y nada más. La democracia es rivalidad de grupos, pero al mismo tiempo es mutua confianza en lo que surja por el diálogo entre los mismos o, a fin de cuentas, por el resultado de decisiones con mayorías y minorías.

No quiero aparecer como un simple regeneracionista, pues creo grandemente en la virtualidad de las instituciones legales, si aquellas funcionan escrupulosamente, pero tampoco puedo dejar de pensar que sin cultura democrática, sin honestidad democrática, sin asunción por todos de las reglas del juego, y muy especialmente por la actuación de cada uno, tan sólo en razón de las propias convicciones, formadas por muchos componentes, entre los que destaca la ideología, pero tras pasar por el crisol de la responsabilidad personal, se vaya a conseguir mucho.

Si cuando entré a formar parte del Consejo General del Poder Judicial, lo hice con una gran dosis de esperanza en que se podría conseguir algo con mi colaboración y trabajo, ahora, cuando salgo del mismo, no me preocupa, en absoluto, mi propia responsabilidad para el futuro, por lo que haya hecho o dejado de hacer, o haya votado o dejado de votar, sino que me preocupa y mucho el devenir del propio Consejo y aún de la propia institución de la Judicatura, porque el descrédito de la misma puede dañar —como está ocurriendo ahora— la confianza de nuestro pueblo que todavía llega a un despacho profesional y dice con toda sinceridad: vayamos al Juzgado y que sea lo que decida el Juez.

Rafael Saraza Padilla
Ex-vocal del Consejo General
del Poder Judicial

PODER JUDICIAL E IMPUNIDAD.

PROBLEMATICA ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS

Luis Carlos Nieto García y Gloria Wilgelmi

Honduras no ha sido una excepción a la ola de violencia desatada en toda el área latinoamericana durante la década de los años ochenta, al amparo teórico e ideológico de la denominada "Doctrina de la Seguridad Nacional", que con una concepción maniqueísta del mundo y de la historia considera que la lucha a nivel mundial se libre entre "demócratas" y "totalitarios", entre buenos y malos y que las fronteras mundiales son ideológicas. En aplicación de esta macabra doctrina Centroamérica se vio inmersa en la llamada Guerra de Baja Intensidad con una menor participación de los soldados norteamericanos que en otros conflictos anteriores en la zona, en la que la creación de un terror selectivo pasaba a ser el eje central de esta guerra que fue extendida al campo ideológico, religioso, informativo, etc. Martías Funes en su obra "LOS DELIBERANTES: El poder militar en Honduras", titula el capítulo tercero "Los Terribles años 80". Para este autor la guerra de Baja intensidad requiere una "división del Trabajo", tanto en la región Centroamericana en su conjunto como en cada uno de los países. A nivel regional esta guerra de baja intensidad adoptó tres orientaciones fundamentales: una guerra preventiva, una guerra contrainsurgente dirigida contra los movimientos guerrilleros asentados fundamentalmente en El Salvador y Guatemala y una guerra contrarrevolucionaria, que perseguía la derrota de la revolución sandinista en Nicaragua. En medio de esta guerra de baja intensidad Honduras desempeña el papel de un "país plurifuncional", colaborando abiertamente con la Guardia Nacional de El Salvador en la guerra contrainsurgente con-

tra el F.L.M.N. y sirviendo de plataforma para impulsar la guerra contrarrevolucionaria contra Nicaragua.

Pero lo que más nos aproxima al problema de la Justicia en Honduras es la aplicación de la guerra de baja intensidad en el escenario interno del país. "Interiormente las funciones de esta guerra sucia se distribuyen entre militares y civiles cada quien cumpliendo su papel: unos como secuestradores y torturadores, otros como delatores; funcionarios hubo que se convirtieron en cómplices. En esta "guerra" participaron oficiales, soldados, policías, magistrados, jueces, diplomáticos, periodistas, intelectuales, docentes, estudiantes, empresarios, ministros de las Iglesias, burócratas del movimiento sindical y campesinos, etc., en algunos casos como artífices activos y conscientes de la misma, en otros a través de una complicidad rayando en la cobardía. Del otro lado estuvo la inmensa mayoría del pueblo, ahogada en un ambiente de terror y permanente intranquilidad por el diario irrespeto a sus derechos humanos". (M. Funes. "Los Deliberantes").

El subrayado deja claro la participación en todo el entramado de los "terribles años 80" del papel de los jueces y magistrados.

Pieza clave de esta ingeniería política de represión pasó a ser la violación de los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida y a la dignidad de la persona, curiosamente llegada a sus máximas cotas durante los gobiernos liberales de Suazo Córdoba (1982-1986) y de José Azcona (1986-1989), con gobiernos formalmente electos y un poder judicial, en teoría, tutelador de los derechos humanos.

Estas constantes violacio-

nes de los derechos humanos, cuya forma más cruel y simbólica es la desaparición forzada de personas, eran llevadas a cabo fundamentalmente por miembros del Batallón 3-16, verdadero escuadrón de la muerte en Honduras. El presidente de la Corte Suprema de Justicia en estas fechas Carlos Avita Palomo afirmaba que en Honduras no se violaban los derechos humanos, y que el aparato judicial estaba presto para atender cualquier requerimiento de la ciudadanía (era de público conocimiento que en la mayor parte de los casos no se daba curso a los hábeas corpus presentados). Se puede afirmar por tanto que las violaciones de los derechos humanos en esta década de los años ochenta no fueron hechos episódicos sino una práctica constante y repetitiva con transgresión constante de las garantías constitucionales, con casi dos centenares de desaparecidos. El poder judicial ejerció como parte de la trama civil urdida íntegramente por el poder militar: No se concluyó un sólo hábeas corpus que afectara los desaparecidos.

En el informe sobre los desaparecidos en Honduras que realiza el Comisionado Nacional para la Protección de los Derechos Humanos, el abogado Valladares, informe caracterizado por su reconocida valentía, el Poder Judicial no sale mejor parado que el resto de los poderes del Estado y su inactividad es considerada como una pieza clave en el sistema de represión.

Liduvina Hernández, presidente de COFADEH (Comité de Familias de Detenidos-Desaparecidos de Honduras) lo patetiza en el increíble testimonio que es su libro "Mujeres contra la muerte" del que no me resisto a transcribir el párrafo que nos afecta: Ticha

(esposa del desaparecido Enrique López Hernández) pidió información a los campesinos sobre los cadáveres hallados allí..., cerquita del pueblo; pero ninguno quiso hablar, había un verdadero, palpable pánico colectivo y todos a uno le decían a la mujer que hablara con el Juez de Paz de lo Criminal. Por primera vez en mi vida oí dos palabras en latín: "Hábeas Corpus". Y entendí que eso y el Poder Judicial no son sino una burla. Tres hábeas corpus presentamos a favor de Quique y por tres veces fracasamos. Quizás mientras nosotros íbamos de Herodes a Pilatos, le introducían a mi hijo agujas entre las uñas y la carne; o le aplicaban corrientes eléctricas que le removían sus nervios, quién sabe."

Estas acciones y omisiones hacen que en la década de los ochenta nos encontremos con un Poder Judicial sometido al poder efectivo que era el militar actuando de forma omisiva bien no tramitando los hábeas corpus (época de Suazo Córdoba, cuyo período estuvo caracterizado por las desapariciones forzadas), bien no investigando las ejecuciones extrajudiciales de dirigentes populares llevadas a cabo por las escuadras paramilitares (característica de la época de Azcona). Este cambio fue debido a la solidaridad que cada desaparecido generaba, que llegó incluso a la condena del Estado hondureño en la Corte Iberoamericana de Justicia, como violador de los derechos humanos. El Batallón 3-16 y los escuadrones de la muerte se decidieron por el camino más expedito de la ejecución, normalmente realizadas desde motocicletas en marcha.

Este escenario comienza a cambiar en la presente década desplazándose progresivamente el punto de agresión

de los derechos más vinculados a la dignidad de la persona a derechos más sociales, comenzando el poder militar a recibir importantes derrotas legales.

El inicio de la década de los noventa con una nueva situación internacional sin una referencia bipolar, supone el ascenso de la nueva derecha latinoamericana. En Honduras esta nueva derecha estuvo encarnada por Rafael Calleja, quien obtuvo un rotundo triunfo en las elecciones de 1989, iniciando unas medidas de choque basadas en la doctrina neoliberal, según el modelo del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Pero este liberalismo de los años noventa va a necesitar reducir los gastos militares y los ejércitos de los años ochenta se van a tener que reducir.

Durante los años noventa hay varios casos en los que los militares intentan refugiarse en su propio fuero para evitar su enjuiciamiento por los tribunales ordinarios son los primeros casos de colisión entre la jurisdicción militar y la civil. Dos son los casos más significativos desde este punto de vista: El "caso del Astillero" y el "caso Recu Mabel Martínez Sevilla".

1. El tres de mayo de 1991 en la Comunidad de El Astillero cinco campesinos fueron masacrados por individuos que obedecían órdenes del Coronel Galindo, quien está enfrentado a aquellos por un problema de tierras. El crimen quedó impune pues resultó imposible juzgar al coronel en los juzgados comunes, pero hubo movilizaciones y una presión popular muy importante.

2. El caso más paradigmático fue el de la estudiante Ricci Mabel Martínez Sevilla. El cadáver de esta joven con signos de violación apareció el 15 de julio de 1991, los presuntos autores eran el coronel Angel Castillo Madariaga y el capitán Ovidio Antonio Coello, produciéndose un conflicto de poderes de envergadura tal que los tribunales comunes dictaron finalmente una orden de captura contra los anteriores, que no fue efectuada por la desaparecida y tristemente famosa Dirección Nacional de Investigaciones, alegando que lo remitiría a la Unidad Militar a la que pertenecían los militares. Finalmente y ante la presión popu-

lar Castillo y Antonio causaron baja voluntaria en las fuerzas armadas y fueron juzgados y condenados por tribunales civiles. Este hecho es clave en la actual evolución del poder judicial en Honduras y ha supuesto el reconocimiento internacional y social de la Administración de Justicia de Honduras.

Con el triunfo en los comicios de 1993 del actual presidente Carlos Roberto Reina se inicia el actual período de transformación del Poder Judicial y de reducción del poder militar.

La evolución judicial que pasamos a estudiar en el último año y medio de mandato liberal, presenta avances en materia de justicia que se puedan calificar globalmente de positivos donde se aprecia que comienza a afianzarse una mayor cultura de la jurisdicción y una progresiva asunción del valor independencia aún con muchas matizaciones. La pregunta clave para nosotros es la siguiente: ¿Con estos antecedentes es posible asentar y construir un poder judicial independiente y promotor de los Derechos Humanos?

Frente a la afirmación teórica de que el Poder Judicial proporciona seguridad jurídica y afirma el Estado de derecho el Comisionado para la protección de los Derechos Humanos llama la atención de que en los casos analizados de desapariciones forzadas "presentan como característica común el incumplimiento del deber de protección de los ciudadanos por parte del poder judicial". Las acciones de Hábeas Corpus no fueron tramitadas o no lo hicieron con la celeridad que establece la Constitución de la República, resultando siempre ineficaces. Un estudio de 51 casos de Hábeas Corpus, del año 1987 demostró que la totalidad de éstos, no permitieron aclarar el destino de las personas desaparecidas. Este escandaloso dato (ninguno de los 51 casos estudiados tuvo efectividad) hace concluir al Comisionado que "los jueces, entre otras autoridades civiles, abdicaron de su autoridad democrática, de su facultad constitucional de control de la legitimidad (artículo 321 de la Constitución de la República)" y por lo general no realizaron investi-

gaciones en el lugar de los hechos, ignoraron acusaciones e indicios que claramente señalaban quiénes podían ser los culpables de lo ocurrido." Las razones de este fracaso del sistema judicial en su misión de protección de los Derechos Humanos no tiene justificación pues los jueces se autolimitaron equivocadamente al considerarse sin capacidad real de control sobre las acciones delictivas desarrolladas. "La época se caracterizó por jueces con temor, o sencillamente indiferentes frente a las reiteradas violaciones cometidas. ("Informe sobre desaparecidos en Honduras" del comisionado para la Protección de los Derechos Humanos)".

Estos jueces indiferentes o temerosos han llevado a una situación de desconfianza hacia el poder judicial que se palpa en un amplio sector de la opinión pública que está impidiendo una reconstrucción y legitimación de este poder básico del Estado de Derecho. Y nos vuelve a hacer reflexionar sobre la principal pregunta de este capítulo: ¿Es posible construir un poder judicial independiente, imparcial, incluso promotor de los derechos de los ciudadanos, cuando se encuentra impregnado de este peso social de inactividad frente a la injusticia? El Comisionado para la Protección de los Derechos Humanos de Honduras responde con dos condiciones: "El Poder Judicial debe investigar su propia conducta, los recursos de Hábeas Corpus que no se tramitaron, los que se retrasaron en el trámite o los que se resolvieron de manera infundada, también se debe evaluar por qué razón no se procesó y/o condenó a los presuntos responsables de estos delitos y las instituciones pertinentes deben evaluar la conducta de esos jueces y proponer las medidas correctivas necesarias, pero lo que es más importante, debe explicar a la sociedad hondureña por qué razón no fue capaz de investigar y sancionar acciones que violaban lo más importante del Estado de Derecho: los derechos de los propios ciudadanos. "Cuando las instituciones civiles no cumplen su rol, tolerando y conviviendo con acciones claramente violatorias de la legalidad, se

desarrolla un tipo de complicidad institucional que la sociedad hondureña tiene derecho a conocer y evaluar. La mejor garantía de que estos hechos no se repitan, es el sometimiento a la Ley de todos los ciudadanos e instituciones, tanto del Poder Judicial como de los organismos de seguridad que no es otra que el Estado de Derecho en una sociedad democrática."

Por eso la gravedad de la indiferencia e ineficacia judicial en relación a los casos de desapariciones analizadas y la inacción del Poder Judicial ha socavado las propias bases de la que pudiera ser la legitimación de un poder judicial democrático, y hace más difícil conceptualizar su función para el asentamiento de la democracia en Honduras.

Como consecuencia de la actuación judicial de esta década de los ochenta ha quedado un déficit de legitimidad democrática del Poder Judicial en Honduras, con un sentimiento social de haber sido un apéndice más del sistema de represión, sin conciencia de ser un poder fundamental dentro del Estado de Derecho.

La solución a la pregunta planteada sobre la configuración de un poder judicial independiente y garante de los derechos humanos, una vez más, en nuestra opinión se apunta en las RECOMENDACIONES DEL INFORME DEL COMISIONADO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (capítulo 8º): "El Poder Judicial debe iniciar un proceso de investigación de todos los Magistrados que denegaron recursos de Hábeas Corpus interpuestos por los familiares de los desaparecidos entre 1980 y 1990. También las razones por las que no se realizaron investigaciones y diligencias contempladas en el Código de Procedimiento Penal. Estas investigaciones deben proponer los cambios en el Poder Judicial que permitan evitar que estos hechos vuelva a ocurrir". Este sería el primer paso para la configuración de un poder judicial independiente, pieza necesaria para la consolidación de la democracia en Honduras.

Luis Carlos Nieto García y
Gloria Wilgelmi

UNA NECESIDAD (2)

Gregorio Alvarez Alvarez

I. UNA PROPUESTA SERIA...

En el ya "lejano" mes de abril de 1995 (los avatares de la actualidad hacen parecer prehistoria acontecimientos recientes, que la memoria aún guarda frescos); dos miembros del Secretariado de JpD, se reunieron con otros tantos miembros de las direcciones de la "A.P.M." y de la Asociación "Francisco de Vitoria", en la sede de la A.P.M.

JpD convocó la reunión para poner sobre la mesa formalmente la encomienda que sus compañeros le habían hecho después de que en marzo de 1995 se aprobara por el Comité Permanente de la Asociación un "Programa de actuación en materia de Política Judicial y Estatuto del Juez".

La propuesta pretendía alcanzar un **acuerdo de mínimos** entre todos los Jueces y Magistrados y para ello las Asociaciones actuaríamos de consuno y reivindicaríamos ante el Poder Político (ejecutivo y legislativo) una serie de necesidades que cualquier Juez puede considerar básicas e imprescindibles para mejorar la Administración de Justicia y el Poder Judicial. Partíamos del respeto a las diferentes visiones de la realidad (léase ideologías), que existen en el Poder Judicial.

Las necesidades en las que entendíamos podíamos estar de acuerdo eran grosso modo las siguientes: 1) Reforma urgente de la Ley de Planta, para su adaptación a la realidad, una vez detectadas sus carencias y defectos (v.gr.: Juzgados de 1ª Instancia, Juzgados Contenciosos...). 2) Reforma urgente de las Leyes Procesales particularmente en civil y contencioso. 3) Concreción posterior de los módulos de trabajo una vez diseñada la planta y con Leyes Procesales adecuadas. 4) Ley de Retribuciones, pendiente desde 1989. 5) Trabajo conjunto en materia de selección, formación y propuestas sobre el Estatuto del Juez. 6) Fortalecimiento del fenómeno asociativo: Estatuto de las Asociaciones.

El fundamento teórico del

planteamiento que se hizo fue el que ya expusimos en nuestro último "Boletín Informativo", nº 14. Septiembre 1995.

"...No es difícil hallar puntos de encuentro entre todos nosotros Jueces y Magistrados, cualquiera que sea el punto de vista con que se observe la realidad, desde los plurales y diversos enfoques jurídico-políticos existentes, sobre cuales habrían de ser las medidas que se requieren para torcer el devenir histórico que ha generado tan insatisfactoria situación, grosso modo pasaría por tres grandes líneas de actuación: una mejora y ampliación de la planta judicial; profundas reformas procesales para agilizar y hacer acorde con los postulados constitucionales las respuestas a los conflictos; y estimular e incentivar el trabajo de Jueces y Magistrados, unido todo ello, a una exigencia de responsabilidad acorde con los nuevos postulados..." *"...No es sencillo poner en marcha las soluciones y activar los mecanismos para ponerlas a rodar; esa dinámica exige una dura y tenaz actividad y en esa tarea Jueces y Magistrados tenemos mucho que decir. Digámoslo. Señalaremos las causas resumidamente de que las cosas sean como son: La ausencia total de voluntad política..."* *"...¿Es cierto que se propicia este mal funcionamiento deliberado hasta donde es soportable para que las tareas de control de la legalidad estén bajo mínimos? ¿Es cierto que se desincentiva que los miembros del Poder Judicial se organicen colectivamente, para poder defender sus intereses profesionales y las reformas estructurales a que venimos ahudiendo? Las características del colectivo judicial y del trabajo jurisdiccional, tienden al individualismo y a la dispersión, y generan un colectivo inerte ante las cuestiones que afectan a la construcción del Poder Judicial. Una cierta e inexplicable mala conciencia, un rechazo dentro del colectivo judicial a lo que podríamos llamar temas de intendencia..."* *"...La desincentivación deliberada del asociacionismo judicial como medio de impedir que los*

intereses profesionales de Jueces y Magistrados puedan ser reclamados eficazmente. El poder político ve con desconfianza el nacimiento y fortalecimiento de las asociaciones profesionales..." *"...Capaz de representar un punto de resistencia para la independencia del Juez y de suscitar una reflexión crítica sobre los condicionamientos de la función, amén de enriquecer el debate general sobre la Justicia y de generar una dialéctica frente a los demás poderes del Estado..."* *"...La innegable incidencia que las asociaciones deben tener en la formación del Juez desde la llamada 'formación para el rol'; en cuanto que adquisición de las actitudes y conocimientos para el ejercicio de la función, no sólo el 'saber hacer', sino el 'saber ser'; en la elaboración de una cultura de la jurisdicción como conciencia de los valores en juego en el ejercicio de la jurisdicción que ayuda al paso a superar visiones puramente corporativas y metafísicas de la independencia judicial. La reforma urgente de la ley de planta y demarcación, conocidas hoy todas sus bondades y carencias; la adopción de medidas y referidas al Estatuto del Juez, fundamentalmente la concreción de los llamados módulos de trabajo vinculados a la planta judicial ideal; la reforma de las retribuciones dando por fin pábulo a la aplazada ley de retribuciones, una vez conocidos los defectos y mejoras que es posible realizar en el sistema retributivo; o las referidas al régimen de especialidades, al reciclaje por cambio de orden jurisdiccional, etc.; y por fin la adopción de medidas para fortalecer el asociacionismo judicial con la elaboración de un estatuto de la asociación, nos parecen hoy por hoy un campo reivindicativo suficiente para que el colectivo judicial se movilice unido, pues sólo así podrá prosperar cualquier planteamiento de este tipo sobre cuya necesidad no hay dudas. ¿Cuáles son las herramientas que los Jueces tenemos para ello? ¿Cómo podemos quebrar la dispersión de nuestro colectivo, el inveterado indi-*

vidualismo y la pasividad que mostramos ante los problemas que nos afectan? ¿Hemos de esperar siempre a que nuestras condiciones de trabajo nos vengan dadas, a que nuestros intereses profesionales sean fijados sin nuestra participación en la toma de decisiones? ¿No es legítimo reclamar cauces para que Jueces y Magistrados puedan participar en la toma de decisiones que afectan a la estructuración del Poder Judicial y de la Administración de Justicia? ¿Cuáles son los instrumentos de que podemos hacer uso para participar en esa toma de decisiones, podrían ser el reconocimiento expreso del derecho a negociar y del derecho de huelga? ¿Podemos entrar en este tipo de lucha sin hacerlo organizadamente a través de los cauces que las leyes ya prevén, es decir a través de las asociaciones judiciales?"

La bondad y la vigencia de la propuesta sigue intacta; pero...

II. SILENCIOS E INFUNDIOS...

Pasaron los meses, la vida política condicionó todo, también a la dirección de la A.P.M. No hubo respuesta...

La propuesta, su contenido, y el modo formal en que se hizo merecían una contestación al menos por el mismo cauce, con el mismo rigor, con la misma seriedad.

La imprenta y el correo, el "boletín" de información de la "A.P.M." (DELIBERACION en su número 14, página 12) recibido el pasado mes de febrero de 1996 contiene lo que sin duda es **la respuesta** (así lo suponemos).

La esencia de la respuesta es la siguiente:

"... ante la invitación por parte de la asociación 'Jueces para la Democracia' para tratar este y otros temas en la mesa, frente o plataforma común respondió..." *"...1ª. Por supuesto que son necesarias unas retribuciones dignas, retribuciones que garanticen nuestra suficiencia económica como manifestación de la indepen-*

dencia de la que debe revestirse el juez...". "...2º. Frente a una **visión estrictamente sindicalista y laboralizada**, la A.P.M. se ha negado a estancar una cuestión tan seria en un tema de pura negociación de subida salarial. La A.P.M. no vive el conflicto, ni su argumento asociativo es el conflicto por el conflicto, no fomenta el conflicto ni se queda huérfana de horizontes asociativos si no hay reivindicación que echarse a la boca...". "... 4º. Como se dijo en su momento, cuando los jueces nos lanzemos a negociar nuestros sueldos nos dejamos girones de independencia: ...". "...**Cuando la asociación Jueces para la Democracia nos invitó a tratar este tema lo hizo en el momento más inoportuno. Ante la oferta de frentes comunes en este como en otros temas, se les preguntó, por ejemplo, ante la inminente supresión de una garantía fundamental para el juez como era el antejuticio cual era su criterio: 'Jueces para la Democracia', lejos de oponerse a este recorte de nuestra independencia dio la bienvenida a esa iniciativa gubernamental; se les preguntó si iban a cambiar de postura en lo relativo a la elección por los jueces de los Vocales de precesencia judicial del CGPJ: 'Jueces para la Democracia', en sintonía con el Gobierno, respondió con la defensa del sistema actual. Ante la postura gubernamentalizada de esa asociación, que nos invita a un frente común, no se puede decir que ese frente se va a hacer de cara a un Gobierno de cuyos postulados se participó...'. ¿no habrá "gato encerrado"? ¿no se estará buscando un argumento para esconder la realidad —y la responsabilidad— que no es otra sino la de una asociación que viene dictando y lucrándose de la "política" judicial de los últimos diez años? No se puede tener una vela encendida a los jueces, queriendo ganarse su complacencia encabezando reivindicaciones laborales y otra vela encendida al Ministerio y al ministro que no cree en la independencia judicial ni en la justicia como Poder, que ve al juez como un engranaje más de la administración de la seguridad".**

La lectura sosegada de la **propuesta** y de la **respuesta**, evidencian que cualquier paralelismo entre una y otra es casual. La respuesta, no es casual. Traduce todo un universo de omisiones deliberadas (también

en el universo hay agujeros negros); de juicios de valor; denotaciones que buscan ofender más que responder.....; y así:

a) De entre todos los temas contenidos en la propuesta sólo se habla de "retribuciones" (¿los demás no interesan al firmante o a la dirección de la A.P.M.?).

b) Se tacha peyorativamente el cauce propuesto: **negociación**; de "...estrictamente sindicalista y laboralizado"... ¿Se conoce o existe algún otro cauce distinto al de la negociación?

c) Se dice que acudimos "...en el momento más inoportuno"... (este es el meollo de la cuestión).

d) Se pretende que para empezar a "hablar"; se renuncie a postulados y principios y que los acomodemos a los de la A.P.M.

e) Se denosta con malos modos y peor estilo literario a JpD con expresiones y frases tales como asociación "gubernamentalizada" que viene "lucrándose" de la "política judicial" y que tiene una "...vela encendida a los Jueces... y otra al Ministerio..." (sólo desde la ignorancia del mundo que le rodea se puede decir esto), junto al partido que sustenta al Gobierno de los últimos años, la A.P.M. es el colectivo que lanza más duras injectivas a JpD. ¿Será casual?

La A.P.M. **no acaba de aceptar la realidad; la existencia de un colectivo judicial en que reina "el pluralismo"; trasunto del pluralismo que existe en la sociedad civil.** Algún día deberán reflexionar sobre el por qué de la aparición de diversas asociaciones desde su seno y la contribución de sus dirigentes a este hecho. A la reflexión debería seguir una explicación sobre el particular, al colectivo judicial. Un anticipo, en su día en el seno de la única asociación existente la A.P.M., se impidió cualquier atisbo de expresión plural, de cualquier opinión distinta a la de sus dirigentes y se cegaron radicalmente los cauces par ello...

JpD parte en su propuesta de una visión plural del colectivo judicial, que no es obstáculo par lograr puntos de encuentro en muchos temas.

¿Porqué oculta a sus afiliados y lectores de su "boletín" la dirección de la A.P.M. el contenido real o íntegro de nuestra propuesta?

Quizás por una simple cuestión de estilo, así sería fácil despatchar el asunto.

Pero, hablemos de retribuciones. La actual regulación y única subida significativa del

salario de Jueces y Magistrados **se produjo en 1989; se produjo negociando.** Se produjo negociando con un Gobierno concreto. ¿Ha explicado la A.P.M. a sus afiliados **quien negoció** la revisión retributiva?

Existe precedente —pongamos desde 1975— de que la A.P.M. hubiera hecho "algo" en esta materia.

Cuando se dice que el momento en que realizamos nuestra propuesta **es inoportuno** (el más inoportuno de los momentos); el articulista descien-de desde un plano metafísico, lírico, a la realidad de lo terrenal: **al mundo de los intereses en conflicto.** El único y verdadero motivo para tan triste y malévola respuesta:

Las expectativas de un cambio de mayoría política; de un gobierno nuevo y de distinto signo al de 1995.

La A.P.M. daba por hecho (al paio de los numerosos encuestadores jaleadores y tertulianos) que habría nuevo gobierno; y su "privilegiada interlocución" con una nueva mayoría la haría capitalizar cualquier negociación en su exclusivo interés.

El 3 de marzo de 1996, la realidad ha sido otra, algún síntoma de esta vuelta a la nueva realidad, se ha dado por la A.P.M. en los días posteriores.

JpD no pone ni ha puesto nunca "velas" a nadie (el articulista con toda seguridad es un experto en el tema).

Los afiliados, todas las asociaciones y el colectivo de Jueces y Magistrados no merecen que entremos en dinámicas de enfrentamiento de bajo nivel y sí que dialoguemos. Todos.

El pluralismo es un hecho positivo para cualquier sociedad y colectivo, también para el Judicial. No creemos que para hablar de la Ley de Planta o de retribuciones, nadie tenga que abdicar de sus principios como pretende la A.P.M; ni que estas renunciaciones puedan ser una condición para hablar con nadie. Pretendemos convencer con argumentos y razones y no toleramos imposiciones ni caprichos sectarios; **consideramos oportuno cualquier momento** para intentar mejorar las condiciones de trabajo de Jueces y Magistrados; y que la Administración de Justicia preste un mejor servicio a los ciudadanos.

No vamos a usar "chismes" en un documento difundido en el colectivo judicial; o lanzar valoraciones y frases más propias de una tertulia de café que de una reflexión seria.

III. EL FUTURO PASA POR LA PUERTA DE LA A.P.M...

Nos permitimos recordar a la actual dirección de la A.P.M. la siguiente lectura:

...*...se trata de **discurrir sobre la reforma de la Justicia, y especialmente sobre la implicación en ella de las asociaciones de Jueces y Magistrados.***... En un eventual proceso de reformas judiciales parece que **no puede olvidarse, como con frecuencia ha ocurrido, una colaboración activa de las asociaciones profesionales. En algunas cuestiones resulta hasta obligada. Pero en todo caso puede ser extraordinariamente útil, dada la posición de aquellos entes en la judicatura. Sin perjuicio de otros, los puntos en que creemos que puede tener más importancia serían los siguientes. En la constitución del Consejo General del Poder Judicial. En la formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados; Las relaciones con los medios de la judicatura; En la defensa de la independencia, tanto respecto de ciertas actuaciones del Consejo como del Ejecutivo, los medios de comunicación social y las propias asociaciones. En la institucionalización de las relaciones recíprocas entre las varias asociaciones.... *Entre sus fines, el de la defensa de los intereses profesionales incluye sin duda la participación en la constitución del Consejo General...*... *la constitución misma del Consejo constituye un fin primario de las Asociaciones. Cualquier reforma en la organización judicial tiene que partir de esa premisa para, a continuación desarrollar cuál haya de ser el papel de aquellas dentro del marco constitucional.*... *En todo caso, para cualquier sistema que pretenda dar cumplimiento al precepto constitucional (art. 122.12, entre Jueces y Magistrados de todas las categorías), y trate además de llevarlo a cabo de un modo democrático, la intervención de las asociaciones se hará necesaria e incluso preceptiva.*... *La afiliación a las asociaciones es libre y voluntaria y no puede pertenecerse a más de una (art. 401.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Es sabido, sin embargo, que los afiliados, en total, sólo integran una parte de la Carrera judicial. Es evidente que la relación asociativa con los Jueces y Magistrados no afiliados puede consistir en la propaganda y captación de nuevos so-***

cios. Sin embargo esta actividad, evidentemente lícita y hasta positiva, no debe ser, en una organización donde a las asociaciones se otorgue un papel menos marginal, ni la única ni la principal en el aspecto que nos ocupa. **Una relación permanente, desinteresada, de comunicación y ayuda a través de diversos medios es, sin duda, deseable.** Aún más: la acción proselitista debería dejar de estar teñida de celos y recelos de unas asociaciones respecto de otras (verdad es que no todas han actuado en la realidad de mismo modo en esta cuestión) y menos aún de actitudes beligerantes como las que a veces han tenido lugar. Todo ello **sin perjuicio de que a cada una, con veracidad y transparencia, resalte sus caracteres distintivos.** "...la organización y puesta en práctica de medios que sirvan para transmitir y difundir criterios de actuación profesional éticos de deontología profesional, relativos a las formas (incluso en la urbanidad personal y hasta profesional), de interés para la cultura, etc. Las asociaciones profesio-

nales constituyen un medio magnífico para todo ello." "...La defensa de la independencia judicial no es sólo la aplicación de un principio constitucional, que para el órgano de gobierno de la Justicia adquiere los caracteres de una estricta obligación legal (art. 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y para cada órgano jurisdiccional tiene los caracteres de absoluto deber moral y jurídico. Es también algo que no sólo atañe a los intereses profesionales, sino que se consigna como una actividad al servicio de la Justicia, es decir, que participa de esos dos fines señalados a las asociaciones en el art. 401.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Atañe a los intereses profesionales porque estos no se limitan a los materiales o de carrera; interés profesional (bndamente profesional) es para el juez la defensa de su independencia para hacer justicia; es decir, se sitúa así en el plano más elevado de los intereses profesionales de carácter moral fundamento de la esencia misma de esta profesión." "...las actuaciones ajenas a esa esfera, incluso pú-

blica, en las cuales las asociaciones promuevan o defiendan la independencia de algún o algunos jueces o de la organización judicial son lícitas e incluso obligadas, si han sido estatutariamente asumidas por las asociaciones. Y esto, aunque tal actuación comporte fricciones, crítica a las actuaciones de otros e incluso a los órganos de gobierno de la propia Justicia, lo cual no se opone a las prohibiciones del art. 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se refiere a actuaciones de los jueces, no de asociaciones, las cuales se sitúan en plano diferente." "...Sensible fue y ha seguido siendo esta división asociativa, que quizá reste eficacia a las actuaciones en defensa de intereses profesionales para un futuro, en que la actuación asociativa debería contemplarse y articularse como una realidad positiva, ello demandaría una cierta articulación entre las diversas asociaciones. **Reiteradamente se ha propuesto una fórmula de confederación, con determinación expresa de puntos y acciones de interés común y órganos mixtos a los**

que se encomienda su gestión y desarrollo. Estas u otras fórmulas mejorarían sin duda el panorama asociativo, pero evidentemente habrán de lograrse mediante una libre actuación de todas las asociaciones, conscientes de las ventajas que ello supone y, por descontado, dispuestas a renunciar (las que los tuvieran) a postulados y vinculaciones ideológicas de política activa, para insistir en la acción profesional judicial."

No es un texto de JpD, sino de **José Gabaldón** que merece una reflexión, que nosotros ya hemos hecho. (Revista La Ley, nº 3959; 24 de enero de 1996).

O negociamos todos juntos; o seguimos esperando a que "otros" arreglen nuestros problemas como hasta ahora.

Nuestra propuesta merece una respuesta seria.

Sigue sobre la mesa.

Gregorio Alvarez Alvarez
Secretariado Jueces para la
Democracia

INTERNACIONAL

NOTA SOBRE EL ENCUENTRO QUE TUVO LUGAR EN TAVIRA (PORTUGAL) LOS DIAS 15 AL 17 DE DICIEMBRE DE 1995 ENTRE MAGISTRADOS ESPAÑOLES Y PORTUGUESES

A iniciativa del Sindicato dos Magistrados do Ministério Público, en las que tuvo una intervención especial António F. Cluny, se convocó un Encuentro en Tavira (Algarve) los días 15 al 17 de diciembre, bajo el tema monográfico "La Reforma Penal en Portugal y en España".

Se trataba de llevar a cabo un análisis comparativo entre las dos reformas penales, el nuevo Código Penal Español y la profunda reforma del Código Penal Portugués que entró en vigor el 1 de octubre de 1995. Además, se pretendía, con tal ocasión, propiciar los contactos entre los jueces, magistrados y fiscales de los dos países.

La convocatoria la realizó el Sindicato portugués y JUECES PARA LA DEMOCRACIA y estaba abierta a todos los compañeros que quisieran acudir.

Nosotros difundimos la circular que acompaño, con nuestra firma y la de la Unión Progresista de Fiscales.

Las jornadas se desarrollaron conforme a lo previsto. Hubo, entre otros, un análisis de las respectivas reformas a cargo de la profesora de la Universidad de Lisboa Teresa Belezza y de nuestro amigo el catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla Francisco Muñoz Conde y una mesa redonda sobre el tema "Penalización-Despenalización. Agravamiento o disminución de las penas" en las que intervino por parte portuguesa Eduardo Maia Costa y por parte española Angel Juanes Peces y Miguel Carmona Ruano.

Al final se aprobó un documento conjunto cuyo texto adjunto.

1. España y Portugal desarro-

llarán procesos de reformas penales que vengan a responder a problemas sociales iguales.

2. El conocimiento por parte de magistrados, abogados, juristas y universidades de las líneas orientadoras de las diversas reformas penales, que se van realizando en países vecinos, como los nuestros, y fundamentalmente en estos momentos.

3. El análisis de los problemas que la aplicación de las referidas reformas vienen suscitando y también como experiencia comúnmente utilizable.

4. El estudio de los diversos instrumentos legales e instituciones creados por esas reformas, puede ayudar, por otro lado, a corregir las faltas y deficiencias que inevitablemente todas las reformas comportan.

5. El análisis común de los problemas sociales y de las pers-

pectivas políticas, que determinarán esas reformas y soluciones encontradas, es también importante para el enriquecimiento del debate y cultura humanista de los juristas, principalmente de aquellos que tienen que aplicar la Ley al caso concreto.

6. Por otro lado, es también importante descentralizar este género de iniciativas y desarrollar una convivencia cultural directa entre juristas de las diversas ciudades que se sitúan junto a las fronteras. Tal convivencia, ayuda además a combatir, prejuicios nacionalistas, que se van desarrollando poco a poco por toda Europa.

7. Es importante también diversificar estos debates, abordando temas variados y comunes como el narcotráfico, el lavado de dinero, los poderes policiales, etc.

8. El Sindicato de Magistrados del Ministerio Público y Jueces para la Democracia se comprometen a continuar desarrollando seminarios y coloquios en común que alcancen tales objetivos.

Tavira 17/12/95

1^{as} JORNADAS HISPANOLUSAS SOBRE INDEPENDENCIA JUDICIAL

Esther González González

Los días 3 y 4 de febrero, enmarcadas dentro de la política diseñada por el Secretariado en el área internacional de fortalecimiento de las relaciones internacionales bilaterales con las asociaciones más próximas, celebramos en Toro unas jornadas de trabajo con nuestros compañeros portugueses de la Associação Sindical dos Juizes Portugueses, miembro de MEDDEL cuyo representante Orlando Afonso pertenece al Bureau.

El tema elegido para este primer encuentro, que pretende constituir el punto de partida de unas intensas relaciones ya que ambas asociaciones hemos asumido el compromiso de celebrar anualmente dos encuentros, uno en España y otro en Portugal, con la finalidad de debatir y fijar criterios y posiciones comunes sobre temas de futuro interés, fue el de la Independencia Judicial y el Asociacionismo dada la enorme trascendencia que tiene para el colectivo judicial.



Los debates en los que participaron 15 jueces de nuestra asociación y 15 jueces portugueses, fueron introducidos por sendas ponencias elaboradas y expuestas por Perfecto Andrés Ibáñez y Luis Moronma Nascimento, presidente de la Associação Sindical dos Juizes Portugueses, que pusieron en evidencia la existencia de una problemática similar en los dos países y unas posiciones parejas de ambas asociaciones.

Las ponencias dieron lugar a un interesante y rico debate del que se extrajeron las conclusiones siguientes:

1.º Es imprescindible y muy positivo promover encuentros como el celebrado en Toro entre jueces de la asociación JPD y la A. S. J. P. y profundizar en el Asociacionismo como garantía de la independencia judicial.

2.º El intercambio de experiencias es esencial para realzar

los aspectos negativos y positivos de los respectivos sistemas judiciales, sin perder nunca de vista la dimensión europea de estas cuestiones.

3.º Los jueces deben participar en el debate público sobre política judicial, automarginándose de las tensiones partidistas.

4.º La legitimación de los jueces deviene de la propia Constitución, de la Ley elaborada por el poder constituyente y el legislativo.

5.º La actividad judicial no puede ser sometida a control ideológico, sino control técnico y disciplinario.

6.º Los jueces no pueden ser meros y automáticos aplicadores de la Ley, sino que sus decisiones deben estar imbuidas de los principios y valores plasmados en la Constitución.

*Esther González González
Secretariado Jueces para la
Democracia*

Madrid, 22 de marzo de 1996

ACTIVIDADES

X CONGRESO «JUECES PARA LA DEMOCRACIA» «EL CONTROL JURISDICCIONAL DE LA ADMINISTRACION» Redacción

El Derecho Administrativo está de permanente actualidad; si a lo largo de la historia ninguna comunidad humana es concebible sin unas normas de organización que se impongan a los individuos, en la civilización actual los Estados no podrían literalmente existir sin el soporte de una complicada red de relaciones burocráticas que envuelven a la persona y rigen

su destino desde los primeros momentos.

JUECES PARA LA DEMOCRACIA tenía una deuda pendiente con el Derecho Administrativo —sin que creamos haberla saldado, ni mucho menos— y más concretamente, con el control jurisdiccional de la actuación administrativa; volcada con preferencia en la promoción de las condiciones

necesarias para hacer efectivos los valores constitucionales (primera finalidad de la Asociación, según sus estatutos), ha incidido prioritariamente en el campo del Derecho Penal, pero consciente de que la realización del Estado de Derecho pasa principalísimamente por la correcta actuación de las Administraciones Públicas y de que, conforme al artículo 106

de la Constitución, a los Jueces y Tribunales corresponde velar porque así sea, ha dedicado su X Congreso, celebrado en Zaragoza los días 9 a 11 de noviembre de 1995, a distintos aspectos sobre el Control Jurisdiccional de la Administración, desdoblados en las dos vertientes de lo Contencioso Administrativo y lo Laboral.

Han sido estas dos Comisio-

nes de la Asociación las que han cargado fundamentalmente con el peso de los trabajos preparatorios concretados en las ponencias y en su presentación y defensa en el marco del Congreso. Se hace preciso citar los nombres de Nuria Clerfés, Isabel Perelló, Nicolás Maurandi, José Manuel Bandrés, Emi-

ción suficiente para que las distintas Secciones Territoriales trabajasen sobre ellos tal como en principio estaba previsto.

Corríamos el riesgo de que el Congreso careciese de mordiente; a ello contribuía la aridez de muchos de los temas, a los que gran parte de los asociados no se han asomado

las votaciones no debe inducir a error ni hacer creer en falta de interés: es que ¿cómo no estar de acuerdo con las denuncias contra este caos entre los caos en que está convertido el orden jurisdiccional contencioso-administrativo? Cuando se entra en la macro estadística y se empiezan a agregar ceros por la

nificaciones de Derecho Público o la plena embargabilidad de los fondos públicos.

La vertiente política del Congreso estuvo polarizada en dos cuestiones: en primer lugar, en el documento del Secretariado en que se instaba a la inmediata renovación de los vocales del C.G.P.J., presentado juntamente con la lista de candidatas de la JpD, obtenida, tal como se había acordado en el Comité Permanente de Santiago de Compostela, a través de consultas a todas las Secciones Territoriales de la Asociación: el Secretariado no añadió ni un sólo nombre. El tema suscitó vivas controversias en dos puntos concretos: aquél en que se entendía que tomaba opción por el sistema de nombramiento parlamentario de la totalidad de los vocales, y aquél en que se veía una clara incompatibilidad entre ello y la propuesta pública de candidatos por parte de las asociaciones.

Respecto del primer punto, el Secretariado siempre fue consciente de la diversidad de opiniones existentes en el seno del colectivo sobre el sistema de elección de los vocales y de la necesidad de preparar un debate en profundidad que permita clarificar la postura o posturas de JpD sobre la cuestión; lo único que pretendió en el documento fue defender la legalidad vigente en ese momento, es decir, en el momento en que correspondía constitucionalmente proceder a la renovación del Consejo.

El Secretariado tampoco vio incompatibilidad entre este sistema y la propuesta de candidatos por parte de las asociaciones, que no tiene carácter vinculante ni impide a las cámaras buscar libremente en ese o en otros ámbitos; su finalidad no es otra que proclamar públicamente con luz y taquígrafos lo que tal vez de otra forma se haga en cenas y corrillos en petit comité.

En segundo lugar, se presentó la declaración redactada por Perfecto Andrés y asumida por unanimidad por el Secretariado, contundente alegato contra la corrupción que tiñe la vida política de nuestro país y los intentos obstructionistas contra la acción de la Justicia, y en favor de una limpia salida constitucional al presente estado de cosas; a diferencia del anterior, fue aprobado pacíficamente: no podía ser de otra manera.

REDACCION



lio Berlanga, Celsa Picó, Eduardo Calvo, Luis Manglano, Javier S. Pego o Ricardo Bodas; sin embargo, tampoco en esta ocasión dimos la espalda al derecho penal; Ascensión Martín, de la Comisión de Menores, presentó también sus reflexiones sobre la administración y la justicia de Menores. Lástima fue que las crónicas carencias de tiempo impidieran la difusión de los trabajos con antela-

nunca en el ejercicio de su profesión; creo, sin embargo, que las previsiones pecaban de pesimistas, y así lo confirma lo apretado de las intervenciones de los asistentes, de lo que son buena muestra las reiteradas llamadas de atención que desde la Mesa se vio obligado a hacer Javier Martínez Lázaro apelando a la necesidad de acelerar los debates.

La práctica unanimidad en

derecha se pierde la visión del bosque, pero habría que pararse a pensar lo que jurídica y sociológicamente representan en la vida española esos doscientos mil asuntos pendientes ante los Tribunales: bastante moderadas han sido las conclusiones aprobadas, y de hecho, los ponentes no han tenido inconveniente en limar algunas de sus propuestas más audaces, tales como la supresión de las perso-

COMITE PERMANENTE DE «JUECES PARA LA DEMOCRACIA»,

Oñati y Donostia, 8, 9 y 10 de febrero de 1996
Garbiñe Biurrun

La aprobación del Código Penal en noviembre de 1995, de un lado, y la situación de grave conflicto en el País Vasco, junto a las reiteradas críticas a la actuación judicial vertidas desde distintos ámbitos del poder político, de otro, llevaron a la Sección Territorial de JpD en el País Vasco a considerar la necesidad de celebrar un Comité Permanente en Oñati a principios de 1996, necesidad que también fue apreciada por el Secretariado de la Asociación.

Así, en las fechas indicadas se celebró el Comité Permanente, en el que se debatieron dos grandes temas: el Código Penal y el papel del juez en el País Vasco y se celebró una mesa redonda con la participación de Iñaki Sánchez Guíu, José María Montero, Mario Onaindía y Patxi Zabaleta, para facilitar al resto de compañeros diversas visiones de la realidad vasca que permitan un mejor análisis de la situación.

El debate sobre el Código Penal arrojó una valoración global del mismo como técnicamente satisfactorio y moderadamente progresista, destacando como principales rasgos positivos el de la fijación de la mayoría de edad penal en los 18 años, avances en la consideración de las drogodependencias en relación a la determinación de la responsabilidad criminal y el nuevo sistema de penas, con la introducción de medidas sustitutorias y las multas por cuotas/día, así como otros pasos adelante en materia de delitos contra la libertad sexual y en cuanto a la despenalización de determinadas conductas.

No pudieron, por otra parte, dejar de destacarse ciertos aspectos negativos del Código Penal, como el de la inaplicación, de facto, de la nueva mayoría de edad penal y la de las medidas a aplicar a los jóvenes de entre 18 y 21 años, en espera de la aprobación de la futura Ley que regule la responsabi-



dad penal del menor; la criminalización de un gran número de conductas que constituye un exceso de "delitos oportunistas y ridículos", en clara concesión al defensismo; la importante elevación de las penas para los delitos de tráfico de drogas y delitos contra la propiedad y la penalización de la insumisión con la precisión de penas absolutamente desproporcionadas que suponen una práctica "muerte civil" de un buen número de jóvenes, además del mantenimiento de las penas de prisión para los insumisos no objetores.

Finalmente, se consideró que los aspectos más progresistas del nuevo Código Penal pueden quedar difuminados y sin efecto si su gestión futura por la mayoría política que resulte de las elecciones generales del 3 de marzo no responde a dicha línea de progreso, por lo que se hizo un llamamiento a todas las fuerzas políticas para un correcto y urgente desarrollo del mismo.

Respecto al papel del juez en el País Vasco, se rechazaron todos los llamamientos apresurados y extemporáneos realizados por diversas instancias políticas y las críticas injustifi-

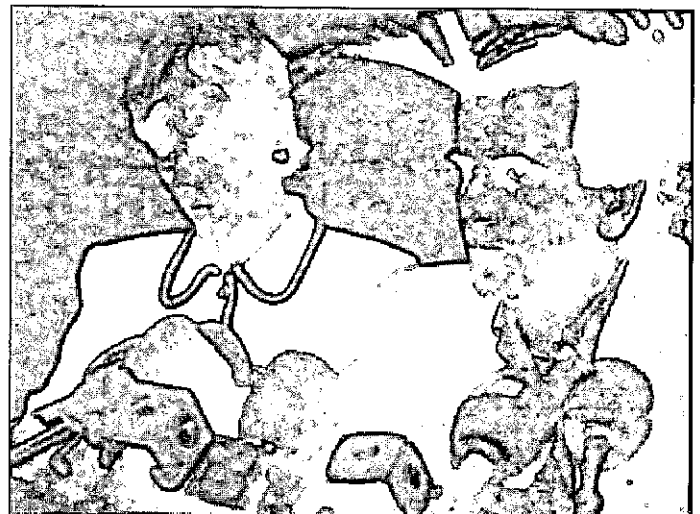
cadadas, infundadas e indocumentadas a la actuación del Poder Judicial, críticas que, en ocasiones, se producen para ocultar la ineficacia policial y que están generando una demanda de un nuevo (y seguramente no constitucional) papel del Juez que cala en la sociedad vasca a la que deseamos seguir formando en la cultura democrática.

En esta línea, JpD consideró que, ahora igual que siempre, hemos de mantener nuestro compromiso con las libertades y las garantías, nuestra inser-

ción en la sociedad vasca cumpliendo nuestra misión constitucional (no beligerantes, no complacientes, sino independientes e imparciales) y aplicando la ley por igual a todos los ciudadanos.

Como no podía ser de otro modo, el Comité Permanente de JpD manifestó su apoyo a los jueces en el País Vasco, animándoles a continuar su trabajo con plena normalidad y serenidad democrática.

Garbiñe Biurrun



JORNADAS SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CATALUÑA

Los pasados 7, 8 y 9 de marzo se celebraron en la localidad de Sitges, organizadas por la Sección Territorial de Cataluña de JpD, las Primeras Jornadas sobre el estado de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma. Finalmente, el trabajo de las Coordinadoras Territoriales de la Sección Nuria Cleries y Silvia Ventura, impulsoras desde su inicio de todo el proyecto, se vio culminado con éxito y contó con una amplia participación, tanto de ponentes, a los que debe agradecerse su dedicación y la calidad de su trabajo, como de la mayoría de los miembros de la Sección Territorial, ya que asistieron a las mismas unos cuarenta jueces de la Asociación con destino en Cataluña. Las Jornadas fueron inauguradas por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Guillelm Vidal, y contaron con la presencia del presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, Gerard Thomas, que también participaron activamente en los debates.

Durante el desarrollo de las mismas, en tres intensas jornadas, se abordaron y debatieron un total de diecisiete ponencias, donde se abordaron, desde los problemas de cada una de las diversas jurisdicciones, hasta la problemática específica de la normalización lingüística en el ámbito de la Administración de Justicia y de los medios personales y de organización de la oficina judicial.

De las conclusiones aprobadas a la finalización de las mismas, separadamente en cada una de las ponencias elaboradas, se constató que, muchas de las cuestiones y problemas que dificultan un correcto funcionamiento del servicio público de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma, son idénticos a los existentes en todo el territorio nacional, reproduciéndose en Cataluña las carencias de todos conocidas en cada una de las jurisdicciones y, muy especialmente, en los Juzgados de Primera Instancia e Instruc-

ción, en los Juzgados de Primera Instancia de grandes núcleos urbanos, en las Salas de lo Contencioso Administrativo, Juzgados de lo Social, Juzgados de lo Penal, Vigilancia Penitenciaria, etc. Así, las conclusiones recogen la necesidad de proceder a la urgente modificación de las normas procesales y a la dotación, a todos los órganos jurisdiccionales, de los medios materiales, especialmente informáticos, y personales necesarios para mejorar la actual situación de la Administración de Justicia.

En el marco de la novedosa ponencia elaborada por Santiago Vidal sobre normalización lingüística en el ámbito de la Administración de Justicia, la Sección Territorial consideró que el juez, en Cataluña, del mismo modo que en el resto del estado, tiene el deber, no sólo cultural sino específicamente necesario para su función jurisdiccional, de conocer e insertarse en la realidad social de entorno en el que se producen los conflictos que, constitucionalmente, está llamado a resolver. En este sentido, en las comunidades con lengua propia, el dominio de su idioma propio por parte del juez se convierte en un elemento indispensable para lograr el conocimiento de la realidad social, así como en instrumento para cumplir eficazmente su función jurisdiccional, que incluye la tutela de los derechos de los ciudadanos, incluido el derecho al uso discrecional del idioma propio. Toda medida que incentive el conocimiento del idioma catalán ha de ir dirigida a la mejora del cumplimiento efectivo de las funciones jurisdiccionales y a la tutela de los derechos de los ciudadanos, rechazándose cualquier consideración de carácter funcional o corporativo, siendo necesaria una implicación positiva del juez para avanzar en la normalización lingüística de la Administración de Justicia.

Encuadradas en estos principios se aprobaron una serie de propuestas, dirigidas a la Sala de Gobierno del Tribunal

Superior de Justicia de Catalunya, Conselleria de Justicia de la Generalitat y Consejo General del Poder Judicial, encaminadas a la paulatina consecución del objetivo final de una plena normalización lingüística, mejorando la deficitaria situación actual.

También se pusieron de relieve los problemas específicos que se plantean en nuestra Comunidad Autónoma en el ámbito de cada una de las jurisdicciones, entre las que pueden destacarse, sin ánimo exhaustivo, las siguientes:

— Necesidad de medidas de refuerzo en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, tanto mediante la designación de magistrados suplentes, debidamente conedores del orden contencioso, para reducir la rémora de asuntos pendientes, como de personal auxiliar cuando se produzcan avalanchas puntuales de asuntos masa, a fin de impedir una demora justificada en el derecho a la tutela judicial efectiva del ciudadano.

— Adoptar medidas preventivas de refuerzo en las Secciones Penales de las Audiencias Provinciales para evitar los problemas que pueden presentarse con el aumento de competencias tras la entrada en vigor del nuevo Código Penal.

— Implantación de la oficina común del Jurado en la sede de la Audiencia Provincial, para sumir la tramitación de las causas que deban seguirse por el procedimiento de la Ley del Jurado, con la estructura y competencias diseñadas por la Presidencia de la Audiencia Provincial de Barcelona.

— Desarrollo íntegro de las provisiones de la Ley de Planta y Demarcación en cuanto a las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Barcelona, formando todas las mismas con cuatro magistrados, a fin de evitar, en lo posible, el grave problema que presenta el aumento de asuntos que se tramitan en las mismas.

— Mostrar la gran preocupación por la situación de la

Sección 12ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, con competencia exclusiva en materia de derecho de familia, que mantiene un volumen de retraso y baja productividad que compromete derechos fundamentales como el derecho a la tutela judicial efectiva.

— Mostrar la inadecuación de las provisiones de la Ley de Planta y Demarcación en cuanto a los Juzgados penales de Barcelona, donde se produce una situación de acumulación progresiva de causas, siendo necesaria la adopción de medidas de refuerzo para los Juzgados especialmente colapsados y la adscripción automática de jueces y secretarios sustitutos tan pronto como se produzca una vacante o baja temporal.

— Solicitar la adopción de las medidas necesarias para dignificar las Salas de Vistas en los Juzgados de lo Penal y demás dependencias judiciales, en especial para garantizar la debida separación de acusados, testigos y peritos.

— Instar a la Generalitat de Catalunya la creación de servicios multidisciplinarios de asistencia a las víctimas de delitos, y el refuerzo del Servicio de Asistencia y Orientación Social, a fin de que pueda asumir los seguimientos de las nuevas medidas alternativas a la prisión previstas en el Código Penal de 1995.

— Urgir de la Conselleria de Justicia de la Generalitat de Catalunya la creación de un hospital psiquiátrico penitenciario y de nuevos establecimientos penitenciarios para sustituir los tres centros obsoletos de Barcelona (Modelo, Trinidad y Wad-Ras), y la creación de centros específicos para cumplimiento de penas cortas y arrestos de fin de semana.

— Adecuación inmediata del volumen de asuntos que se tramitan en los Juzgados de Primera Instancia a los módulos establecidos por el C.G.P.J., en la actualidad ampliamente desbordados.

— Solicitar de la Generalitat de Catalunya y el Ayunta-

miento de Barcelona la colaboración, con medios materiales y personales, para crear una oficina pública y un boletín que permita la información y acceso a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad, a la compraventa de bienes embargados, con el fin de garantizar la transparencia y eficacia de las subastas judiciales.

— Completar el desarrollo de la Planta Judicial de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción; reformar los criterios retributivos vigentes en los mismos, equiparando y valorando las categorías conforme a los volúmenes reales de

trabajo; establecer un sistema de guardias que responda, tanto en su organización como en su horario, a las necesidades reales de cada Juzgado, fijando un régimen retributivo cuando menos similar al de los Juzgados de Instrucción de Barcelona.

Por último, no por ello menos importante, se debatió una ponencia dedicada a los medios personales y de organización de la oficina judicial, elaborada por Silvia Ventura y Nuria Cleries, en la que se puso de relieve la fuerte movilidad de los funcionarios de la Administración de Justicia en Catalunya, la necesidad de

que las bolsas de trabajo de interinos adopten criterios de especialización para cubrir las vacantes, la necesaria redefinición del papel del Secretario Judicial como impulsor responsable del procedimiento, la constatación de que debe reelaborarse la planta judicial en Catalunya teniendo en cuenta los datos reales de litigiosidad, así como la exigencia, dirigida a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, de que proceda a la adscripción de jueces sustitutos cada vez que se produzca una vacante, al igual que en otros Tribunales Superiores, y que se impul-

se la formación de los mismos para que el servicio prestado por éstos sea el mejor posible.

Las Jornadas se clausuraron con la asistencia de Ana Pérez Tórtola, vocal del C.G.P.J. delegada para Catalunya, que también asistió a la mayor parte de los debates, y de Jaume Amat, Director General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Conselleria de Justicia de la Generalitat de Catalunya, a quien debe agradecerse la gran colaboración prestada para la celebración de las sesiones de trabajo y, esperamos, para la próxima publicación de ponencias y conclusiones.

JORNADAS SOBRE «EL CONTROL DEMOCRATICO DE LOS SECRETOS DE ESTADO»

El Escorial, 15 y 16 de diciembre 1995

Con el título "Control democrático de los secretos de Estado", JUECES PARA LA DEMOCRACIA organizó unas jornadas los pasados días 15 y 16 de Diciembre de 1995, que tuvieron lugar en San Lorenzo de El Escorial. Fueron ponentes en dichas jornadas los catedráticos de Derecho Constitucional Carlos de Cabo y Francesc Carreras, el profesor Miguel Revenga, los magistrados Claudio Movilla y José Ricardo de Prada, y participaron en la mesa redonda que cerró el encuentro, el escritor y periodista Manuel Vázquez Montalbán, el también periodista Francisco Gor, los diputados Diego López Garrido (IU) y José María Moredano (PSOE), así como Pablo Santaolalla, éste último en representación del Ministerio del Interior.

La densidad de las ponencias, de los debates ulteriores y de las intervenciones de los integrantes de la mesa redonda, excluyen cualquier intento de plasmar en un breve artículo el conjunto de aportaciones, reflexiones y problemas tratados. No obstante, y en apretada síntesis, pueden entresacarse algunas de las ideas básicas producidas en estas jornadas.

1. Los secretos de Estado sólo plantean problemas en las denominadas sociedades "abiertas", cuyos sistemas políticos responden a las notas de las organizaciones democráticas, es decir, separación de poderes, derechos fundamentales garantizados —por lo tanto, libertad de prensa—, y vigencia efectiva de la idea de responsabilidad de los gobernantes. Los sistemas autoritarios, disponen de mecanismos para que el secreto en el manejo de los asuntos públicos sea norma de conducta. Las legitimaciones tradicionales o carismáticas implican una disposición generalizada a ceder a los gobernantes un espacio de actuación en el que el secreto reina con naturalidad.

2. En el constitucionalismo la publicidad en la norma; el secreto, lo excepcional. Si la aspiración última del gobierno constitucional en la del gobierno limitado por la Ley, la realidad y vigencia de secreto de Estado supone una amenaza para la efectividad de los límites. Por ello, desde la cultura democrática el secreto de Estado es necesariamente una **categoría sospechosa**, asediada por cautelas procedimentales y

donde la carga de la prueba del carácter legítimo del secreto debe recaer sobre quien lo invoca. En definitiva, cuando se trata de la esfera pública, el recurso al secreto es en el Estado Democrático una aporía o, cuanto menos, un fenómeno espurio que plantea de inmediato un intrincado problema de controles.

3. No obstante lo anterior es apreciable en los países democráticos una cultura del secretismo y la ocultación, una cultura de la doble verdad y la doble moral. Esta ideología del ocultismo utiliza la coartada de la madurez democrática: Lo maduro es el secreto y quien no entra dentro de estas pautas es expulsado al territorio absoluto de la inmadurez. Por otra parte, y cuando resulta necesario, en refuerzo de la ideología del ocultismo se moviliza el saber jurídico, el instrumento jurídico, para arropar y justificar el secreto de Estado, es decir, zonas de poder ocultos, sin control efectivo alguno, donde no es rara la violación de las propias Leyes del Estado por quienes aseguran servirle. Por ello, ante la pregunta ¿Secretos de Estado o secretos contra el Estado?, el saber jurídico espe-

cializado y sus operadores demuestran una ambivalencia y elasticidad excesivas.

4. Tampoco la idea del control mediático en materia de secretos oficiales es satisfactoria. Los medios de comunicación actúan en este campo en función de los intereses del propietario respectivo, intereses que en ocasiones aconsejan "tirar de la manta" y en otras determinan lo contrario.

5. La oposición entre lo políticamente correcto y "maduro" de un lado, y lo democráticamente necesario, de otro, va a significar una de las batallas culturales e ideológicas más importantes de las próximas décadas. Desde perspectivas de progreso y de profundización democrática, hay que beligerar contra la cultura del secretismo y del poder sin control y oculto, es decir, contra la impunidad del poder.

6. Desde una óptica comparativa, la legislación española es materia de secretos oficiales se caracteriza tanto por la carencia de mecanismos eficaces de control como por la indefinición sobre el ámbito y límites del secreto. La situación en otros países —se examinaron concretamente los sistemas bri-

tánico, italiano y norteamericano— tampoco es satisfactoria, pero en el Reino Unido las deficiencias del control se compensan con una definición cuidadosa y detallista del secreto oficial; en Italia, el control sobre el uso del secreto es primordialmente político y, finalmente, en Estados Unidos hay indeterminación en materia de definiciones, pero efectivas posibilidades de control parlamentario y judicial.

Conviene detenerse en el

caso de los Estados Unidos. La filtración a la prensa, en 1971, del documento secreto conocido como los papeles del Pentágono, y el consiguiente conflicto entre el Gobierno y la prensa, con el Tribunal Supremo como árbitro, dio lugar finalmente a la consolidación del mecanismo judicial de control conocido como "inspección in camera" (inspección personal por el juez o Tribunal de los documentos clasificados como secretos). Con motivo de

la investigación judicial del escándalo de la financiación oculta de la Contra nicaragüense, y del gran debate ulterior generado, una Ley de 1991 amplió de forma considerable las posibilidades de actuación de las Comisiones de Control sobre Servicios de Inteligencia de la Cámara de Representantes y del Senado.

7. El escándalo de los GAL en nuestro país sólo puede superarse en términos políticos si se abre un debate del que surja

una profunda reforma de la Ley de Secretos Oficiales, tanto en lo relativo a la precisa definición del ámbito material y límites del Secreto oficial, como a la instauración de sistemas eficaces de control judicial y parlamentario del secreto. Se trata de una necesidad y de un objetivo de progreso en el que todos debemos empeñarnos.

Mario Pestana Perez
SECRETARIADO. JUECES
PARA LA DEMOCRACIA

GRUPO POLITICA CRIMINAL

MANIFIESTO SOBRE DIVERSIDAD CULTURAL Y POLITICA CRIMINAL

San Sebastián, 30 de marzo de 1996

La coexistencia de grupos humanos de muy diverso origen y cultura constituye uno de los fenómenos más característicos de las sociedades modernas en particular, de las que se han dado en llamar desarrolladas. Nuestra sociedad, por sus propias particularidades internas, ofrece un ejemplo claro de esa pluralidad de culturas y tradiciones. Por lo demás, esta situación, históricamente arraigada, se ha visto enriquecida en los últimos años por el ingreso constante y creciente de personas de ámbitos culturales distintos, cuyas formas de vida, ideas y costumbres no pocas veces se distancian considerablemente de los valores mayoritariamente compartidos. De ahí que la diversidad cultural constituya hoy un aspecto fundamental de nuestra realidad social al que el Estado, desde sus más diversas instancias, debe prestar particular atención con el fin de dar las respuestas adecuadas.

Especialmente compleja se presenta esta tarea en el ámbito del Derecho penal, donde las soluciones rápidas y al hilo de los acontecimientos, sin una reflexión profunda de sus consecuencias, pueden resultar insatisfactorias e incluso contradictorias. De ahí la necesidad de establecer las bases para un tratamiento del fenómeno acorde con los principios constitucionales, punto de partida imprescindible para abordar luego la tarea de concreción de los criterios políticos-criminales que deben presidir la regulación penal vinculada con el fenómeno del multiculturalismo.

En este sentido, los grandes principios sobre los que se es-

tructura el Estado social y democrático de Derecho en la Constitución española apuntan a un modelo de convivencia basado en la tolerancia recíproca e integración efectiva —que no asimilación—, de culturas diversas (igualdad de derechos en la diversidad), donde tanto los individuos como los grupos en que se integran deben encontrar garantizado su derecho de actuar y expresarse libremente en plenas condiciones de igualdad. Particular trascendencia adquiere en este contexto la expresa prohibición de cualquier tipo de discriminación fundada en circunstancias personales o sociales (art. 14 de la Constitución).

La Constitución española ofrece las bases para una valoración claramente positiva de la diversidad cultural, lo que implica que las respuestas legales a dicho fenómeno no deben abordarse como soluciones a un "problema" de las sociedades modernas, sino como medidas de fomento y protección de uno de los pilares sobre los que se asienta nuestro modelo de convivencia. El Estado, a través de sus diversos mecanismos, debe promover las condiciones para la integración de los distintos grupos humanos, respetando sus caracteres diferenciales y favoreciendo el desarrollo de una sociedad cada vez más permeable a los valores provenientes de culturas no mayoritarias. Ello implica la necesidad de una integración respetuosa de las diferencias, evitando en todo caso la imposición de medidas que conduzcan a procesos forzados de aculturación.

El papel activo que corres-

ponde al Estado en este ámbito se deduce con toda claridad del art. 9.2 de la Constitución, donde se impone a los poderes públicos el deber de "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas". De ahí que no sea suficiente un reconocimiento formal de la igualdad como principio rector de la política legislativa, sino que es necesaria además, una tarea positiva que tienda a remover "los obstáculos que impidan o dificulten" el pleno goce de tales derechos.

El respeto y reconocimiento de las particularidades diferenciales, cuyo punto de apoyo no es otro que la plena vigencia de los derechos humanos, debe coordinarse, sin embargo, con los deberes y límites genéricos que impone la Constitución a todos los ciudadanos con el fin de garantizar la convivencia. De nuestra norma fundamental se extraen, en efecto, una serie de reglas esenciales de convivencia que constituyen el auténtico núcleo de la sociedad civil y que, en ese carácter, deben ser asumidas por todos. De ahí que aun en el supuesto de que se admitiera que el contenido concreto de los derechos humanos puede estar sujeto a variaciones dependientes de los valores propios de las diversas culturas, deba reconocerse a aquellas reglas esenciales el carácter de límite del derecho a la diversidad. No se pretende con ello buscar una coartada que permita justificar medidas dirigidas a imponer a las minorías

los valores predominantes en la sociedad, sino más bien reconocer la existencia de un marco global de actuación —unas "reglas de juego"— sin el que no sería posible la convivencia. Fenómenos tales como los malos tratos corporales, o las mutilaciones sexuales admitidas como costumbres en determinadas culturas, no pueden ser aceptadas en el marco de la ética de los derechos humanos sobre las que se asienta nuestro ordenamiento jurídico.

De la valoración realizada hasta aquí sobre el fenómeno de la diversidad cultural en el contexto de nuestro Estado social y democrático de Derecho, pueden extraerse dos grandes principios político criminales que deberían presidir las decisiones legislativas en este ámbito específico:

Ante todo, el deber de los poderes públicos de adoptar medidas dirigidas a prevenir actitudes discriminatorias en el seno de la sociedad y, en segundo lugar, el deber del propio Estado de evitar actuaciones que puedan interpretarse o de hecho signifiquen un trato discriminatorio.

En relación al primer aspecto, cualquier política de prevención de conductas discriminatorias no debe implicar necesariamente la intervención punitiva. Sería prioritario definir estrategias de carácter eminentemente social al servicio de la integración de las minorías (por ejemplo, extranjeros, minorías religiosas, gitanos) y evitar la huida sistemática al derecho penal cuya adecuación y eficacia en este campo es más que dudosa.

Sin embargo, no pueden ignorarse las agresiones contra tales colectivos, convertidos en punto de mira de grupos intolerantes y violentos, que junto a la lesión de bienes jurídicos fundamentales, atentan directamente a la dignidad personal y en su caso, a la pervivencia de su identidad como grupo. En estos supuestos la intervención penal resulta legítima, siempre que en aras de una mayor efectividad, no se sobrepasen los límites que presiden y circunscriben la criminalización de conductas.

Los principios de intervención mínima, lesividad y responsabilidad por el hecho cometido constituyen barreras infranqueables de la legislación penal, cuya vulneración pone en peligro toda una estructura de defensa de las libertades.

Por ello debe replantearse la formulación de preceptos totalmente indeterminados, como el de "provocación al odio racial" recogido en el art. 510 del nuevo código penal, o la agravante genérica de motivos racistas o similares, que pueden conducir a interpretaciones penalizadoras del pensamiento lo que supondría entrara en contradicción con la protección constitucional de la libertad ideológica.

Debemos hacer notar, con todo, la contradicción en que se mueve la propia intervención penal al establecer distintos rangos de tutela cuando prima a determinados colectivos (por

ejemplo con la mención expresa al antisemitismo en algunos preceptos, arts. 22,4 y 510.1), o cuando degrada la protección dispensada a otros (art. 314 en relación a la discriminación en el empleo). Asimismo debe impedirse la coexistencia de normas que fomentan la discriminación al acentuar la perspectiva del orden público y la seguridad ciudadana en detrimento de las garantías.

De otra manera se caería en una instrumentalización meramente simbólica del derecho penal, convertido en mecanismo de simple pedagogía social —para convencer a los ciudadanos de que se deben respetar a las minorías—, que serviría de coartada para no activar políticas eficaces de reconocimiento y promoción de los derechos de esos grupos.

Por lo que se refiere a las medidas provenientes de los propios poderes públicos, es patente el deber de evitar regulaciones que directamente impliquen cualquier clase de discriminación. Pero no es éste el único aspecto del problema. Más frecuentes son aquellas medidas que, sin tener un contenido directamente discriminatorio, suponen, sin embargo, un trato diferencial de hecho o, en todo caso, favorecedor de valoraciones sociales negativas hacia ciertos grupos humanos. Es lo que sucede con el derecho de extranjería, que parte

de una definición negativa del inmigrante, —como "el de fuera", el que no pertenece a nuestra comunidad política— favoreciendo una percepción social excluyente.

En este último sentido, resulta particularmente criticable el amplio recurso a la expulsión del territorio español del que hace uso nuestra legislación en relación a los extranjeros condenados o simplemente procesados por la comisión de cierta clase de delitos (arts. 89 y 108 del nuevo Código Penal). Que el Estado se permita establecer medidas sancionatorias distintas a las que impone a cualquier ciudadano infractor de la ley penal, poco favorece el fomento de un clima de aceptación e integración multicultural. Quizás más discutible resulte aún la "detención preventiva", el internamiento, la devolución sin expediente, el rechazo en frontera, y la permanencia en la aduana del solicitante de asilo.

Por lo demás, existen otras situaciones dependientes de la actividad de los poderes públicos que, sin estar basadas en medidas legales o reglamentarias de contenido discriminatorio, se traducen, en los hechos, en un trato desigual. Ello sucede, por ejemplo, si se atiende a la fase de cumplimiento de la condena. Aun cuando la legislación no establece diferencias entre nacionales y extranjeros

en este punto, lo cierto es que la casi total ausencia de medidas asistenciales concretamente dirigidas a aquel último grupo se traduce en serias dificultades para el disfrute efectivo de ciertos beneficios, como, por ejemplo, los permisos de salida o el acceso a terapias de desintoxicación, a proyectos educativos, al régimen abierto o a la libertad condicional.

Esas regulaciones y prácticas constituyen una manifestación de racismo institucional porque en estos casos el Estado actúa como ente legitimador de la exclusión de la comunidad política de ciertas minorías.

Cuanto se ha dicho no significa, sin embargo, que la ideología, religión, modos de vida, lengua, etc., de determinados sectores de la población no coincidentes con los valores mayoritarios pueda justificar toda clase de actuaciones —sin limitación alguna— de quienes forman parte de dichos colectivos. A partir de las reglas básicas de convivencia trazadas en nuestro ordenamiento jurídico podría admitirse una intervención de los poderes públicos limitada a los casos de integración forzada en determinados grupos, —cualquiera sea su signo ideológico— cuando concurra un serio menoscabo de la libertad de decisión individual, en la línea establecida en el nuevo código penal (art. 515,3).

PUBLICIDAD



Especialmente en los últimos años, el seguro se configura como uno de los sectores más activos y dinámicos de la economía española. Algo además cada vez más evidente en la sociedad española, dado el mayor grado de implicación de la industria aseguradora en las distintas actividades que ésta desarrolla. Nuestra publicación ha querido acercarse a la actividad diaria de la **Correduría de Seguros Andrés Cedrón, S.L.**

Andrés Cedrón (09/08/48), cualificado profesional asegurador, casado con tres hijos, licenciado en Ciencias Económicas, comenzó su actividad profesio-

nal (1972) en Plus Ultra, donde ocupó diversos cargos de responsabilidad hasta 1982, año en que decide independizarse ejerciendo como Agente Libre de Seguros hasta que con la aprobación de la Ley de Mediación crea su sociedad transformándose en Correduría.

P. ¿Cuál es, desde tu punto de vista, la labor de Mediador de Seguros en 1996?

R. Nuestra labor es indispensable. Para conseguir el mejor seguro Personal o Patrimonial, los consumidores deben contactar con un **Mediador Profesional** —Agente o Corredor—, que velando por sus intereses, contratará sus riesgos en las compañías más solventes, con las mejores condiciones técnicas y económicas. Asimismo me gustaría destacar que nuestra labor atañe también a la tramitación de los siniestros de nuestros asegurados, evitándoles desplazamientos, solucionando cualquier incidencia con una simple llamada telefónica. Además, los servicios y ventajas que ofrece la intervención del Mediador de Seguros Titulado y Colegiado no significan costo adicional alguno. Los Me-

diadores de Seguros trabajamos para dar tranquilidad al futuro de nuestros clientes.

P. ¿Qué puede ofrecer Andrés Cedrón, Correduría de Seguros, S.L. a los miembros de la carrera judicial?

R. Nuestra Correduría ha suscrito acuerdos de colaboración con las principales compañías del sector asegurador. De esta manera podemos ofrecer a todos los miembros de la carrera judicial una amplia y exclusiva oferta de productos, con importantes descuentos, que oscilan entre el 20 y el 50 %. Hemos tenido muy presente las peculiaridades y características de la vida diaria de estas personas, ya que nuestro objetivo es siempre ofrecer el mejor servicio con una atención personalizada.

P. ¿Qué productos conforman esta oferta?

R. Actualmente ofrecemos a todos los miembros de la carrera judicial unos productos muy competitivos, con amplias coberturas y un coste adecuado a las características de su actividad. Así ponemos a su disposición nuestros **seguros de Automóvil, Hogar, Asistencia en viaje, Vida**. Por otro lado conti-

nuamos trabajando para ampliar, si cabe aún más esta oferta completándola con **Seguros de accidentes, Asistencia Sanitaria, Jubilación, Subsidio por accidente y/o enfermedad...**

Un aspecto a destacar son las grandes facilidades de pago, que damos a nuestros clientes, ya que disponemos de una **Tarjeta de pago mensual**, que les permitirá afrontar cómodamente el pago de sus pólizas de seguros desde 3.000 hasta 20.000 pts. al mes, además de disponer de unas ventajas adicionales como acceder a préstamos, para comprar un coche, realizar reformas en su vivienda,... y comprar en más de 12.000 establecimientos, distribuidos por toda la geografía nacional.

P. ¿A dónde deben dirigirse nuestros lectores si desean alguna información?

R. Estaremos encantados de atenderles en:

Andrés Cedrón Correduría de Seguros, S.L.
Pº de la Habana, 26 - 5º 1
28036 Madrid
Tel.: 91 / 564 55 55 / 564 56 15
Fax.: 91 / 563 81 37

